

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018/06 (EXPTE. PLENO/2018/6)**

**1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:**

**1º Secretaría/Expte. PLENO/2018/5.** Aprobación del acta de la sesión de 15 de marzo de 2018, vídeo\_201803151704110000\_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**2º Secretaría/Expte. PLENO/2018/6.** Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

**3º Intervención/Expte. 4407/2018.** Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2017: Dación de cuentas.

**4º Intervención/Expte. 4402/2018.** Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017: Dación de cuentas.

**5º Intervención/Expte. 5069/2018.** Información sobre la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2017: Dación de cuentas.

**6º Secretaría/Expte. 6311/2015.** Propuesta sobre nombramiento de representante de la Corporación en la Mancomunidad de Municipios de Los Alcores.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA		5	3	2	2	1	2	15
ABSTENCIÓN								

**7º Urbanismo/Expte. 4066/2016.** Modificación del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU: Aprobación provisional.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3		2	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN				2				2

**8º Secretaría/Expte. 10893/2015.** Concesión de la utilización privativa de una parcela del SIPS





del sector SUP-R3B Sur a la asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas, con la intervención (00:02:55 h.) de la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2	1	2	19
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2				5

**9º Secretaría/Expte. 4397/2018.** Cesión de uso de nave industrial situada en calle Cristalería Diez nº 42 a la Asociación Nacional AFAR, con la intervención (00:03:48 h.) de los señores concejales siguientes:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2	1	2	19
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2				5

**10º Deportes/Expte. 3111/2018.** Bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación de Deportes: Aprobación, con la intervención (00:07:09 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).  
**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (3).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9						1	10
EN CONTRA						1		1
ABSTENCIÓN		5	3	2	2		1	13

Nota: Concejales no adscritos:  
A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.  
Abstención: Jérica Garrote Redondo.

**11º Intervención/Expte. 2568/2018** de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-001/2018: Aprobación, con la intervención (00:21:06 h.) de los señores concejales siguientes:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.



Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			3	2	2			7
ABSTENCIÓN		5				1	2	8

**12º Intervención/Expte. 2985/2018** de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-002/2018: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			3	2	2			7
ABSTENCIÓN		5				1	2	8

**13º Arca/Expte. 3582/2017.** Propuesta sobre bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Solicitud de Edificaciones Digidur SL, con la intervención (00:25:10 h.) de la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**14º Arca/Expte. 6385/2017.** Propuesta sobre bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Solicitud de De Ruy Perfumes SA.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2	1	2	19
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2				5

**15º Arca/Expte. 9367/2017.** Propuesta sobre bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Solicitud de Pan Pan Producciones SL, con la intervención (00:26:46 h.) de la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:



VOTOS:								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**16º Estadística/Expte. 4910/2018.** Propuesta sobre cifras de población del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2018: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
<b>VOTOS:</b>								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**17º Secretaría/Expte. 5972/2018.** Propuesta sobre modificación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
<b>VOTOS:</b>								
A FAVOR	9	5						14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2	2	1	2	10

**18º Secretaría/Expte. 6258/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre vivienda, con la intervención (00:28:40 h.) de los señores concejales siguientes:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).  
**María Pilar Benítez Díaz**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
<b>VOTOS:</b>								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**19º Secretaría/Expte. 6302/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre modificación de la carrera oficial, con la intervención (00:43:16 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2)  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:





GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR				2				2
EN CONTRA	9	5				1	1	16
ABSTENCIÓN			3		2		1	6

Nota: Concejales no adscritos:

En contra: Juan Luis Rodríguez Mancera.

Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

**20º Secretaría/Expte. 6270/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre recuperación y apertura de túnel bajo el Castillo, con la intervención (00:54:40 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular (2).

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR				2	2			4
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN	9		3			1	2	15

**21º Secretaría/Expte. 6313/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal C's al Pleno del Ayuntamiento sobre Pinares Oromana fase III, con la intervención (01:08:46 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).

**Jéssica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**22º Secretaría/Expte. 6264/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre ampliación de la tarifa plana y otras subvenciones de cuotas para trabajadores autónomos, con la intervención (01:23:23 h.) de los señores concejales siguientes:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:





GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	2		2	14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	9					1		10

**23º Secretaría/Expte. 6289/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre rechazo de la creación de un producto paneuropeo de pensiones individuales, con la intervención (01:34:04 h.) de los señores concejales siguientes:

**Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9		3	2	2		2	18
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN						1		1

**24º Secretaría/Expte. 6316/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre barrio Poco Aceite, con la intervención (01:41:25 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**María del Águila Gutiérrez López**, del grupo municipal Popular.  
**Germán Terrón Gómez**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**25º Secretaría/Expte. 6317/2018.** Propuesta de actuación del grupo municipal Popular al Pleno del Ayuntamiento sobre OAC.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**26º Secretaría/Expte. 6600/2018.** Propuesta de actuación de los grupos municipales Alcalá Puede, IU-AA y Andalucista sobre Oficina de Atención al Ciudadano.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:





GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

## 27º Asuntos urgentes.

**27º1 Secretaría/Expte. 6903/2018.** Propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's y de los concejales Juan Luis Rodríguez Mancera y Jéscica Garrote Redondo sobre Oficina de Atención al Ciudadano, con la intervención (01:52:20 h.) de los señores concejales siguientes:

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).  
**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**27º2 Contratación/Expte. 15073/2017.** Resolución del contrato de concesión obra pública para la construcción y explotación de un centro deportivo en el Zacatín: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5		2	2	1	2	21
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3					3

**27º3 Oficina de Presupuestos/Expte. 533/2018** de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5				1	2	17
EN CONTRA			3	2				5
ABSTENCIÓN					2			2

**27º4 Secretaría/Expte. 6841/2018.** Desahucio de inmueble sito en calle Barcelona nº 31, con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente.





Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2	1		17
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2			2	7

**28º Secretaría/Expte. PLENO/2018/6.** Ruegos y preguntas, con la intervención (02:11:05 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, **María del Águila Gutiérrez López**, **Francisco Bautista Fernández**, **José Manuel Villanueva Accame** y **Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz**, **Pedro Nieto Chaves** y **Sheila Carvajal Cabrera** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez** y **Bárbara Sánchez Ramos** (2); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo** y **Manuel Casado Trigo** (2); del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y los señores concejales no adscritos a grupo municipal: **Jésica Garrote Redondo** y **Juan Luis Rodríguez Mancera**, asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, la señora **Ester Ruiz Lara**, concejal no adscrita a grupo municipal.





Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 2018, VÍDEO 201803151704110000 FH.VIDEOACTA.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 15 de marzo de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201803151704110000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/6. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 91 a 137, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 133 a 184, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 650 a 1011, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

**3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4407/2018. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2017: DACIÓN DE CUENTAS.-** Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2017, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 37 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4402/2018. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017: DACIÓN DE CUENTAS.-** Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho que, copiado literalmente, dice como sigue:

**“6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4402/2018. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2017, y **resultando:**

1º. Confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de



Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º. La liquidación del presupuesto pone de manifiesto:

a) Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

3º. Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2017, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

### **RESULTADO PRESUPUESTARIO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	73.293.465,71	53.732.300,29		19.561.165,42
b) Operaciones de capital	1.884.453,14	2.450.300,40		-565.847,26
1, Total operaciones no financieras (a + b)	<b>75.177.918,85</b>	<b>56.182.600,69</b>		<b>18.995.318,16</b>
c.) Activos Financieros	789.704,80	771.869,84		17.834,96
d.) Pasivos Financieros	0,00	18.787.688,13		-18.787.688,13



2. Total operaciones financieras (c + d)	<b>789.704,80</b>	<b>19.559.557,97</b>	<b>-18.769.853,17</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)</b>	<b>75.967.623,65</b>	<b>75.742.158,66</b>	<b>225.464,99</b>
<b>AJUSTES:</b>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		4.731.673,19	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		5.861.285,62	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)</b>		<b>-1.129.612,43</b>	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>			<b>-904.147,44</b>

### **ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2017**

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	
1. (+) Fondos Líquidos		<b>11.107.648,59</b>
2. (+) Derechos pendientes de cobro		<b>46.429.563,57</b>
- (+) del Presupuesto corriente	11.036.674,52	
- (+) del Presupuestos cerrados	34.295.060,11	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.097.828,94	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		<b>11.448.955,09</b>
- (+) del Presupuesto corriente	3.142.489,32	
- (+) del Presupuestos cerrados	1.393.377,84	
- (+) de operaciones no presupuestarias	6.913.087,93	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		<b>877.162,55</b>
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	774.579,89	





- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.651.742,44
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)	<b>46.965.419,62</b>
II. Saldos de dudoso cobro	25.562.022,71
III. Exceso de financiación afectada	18.803.649,73
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)	<b>2.599.747,18</b>

**Segundo.-** Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 al Pleno en la primera sesión que celebre.

**Tercero.-** Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5069/2018. INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN, EJERCICIO 2017: DACIÓN DE CUENTAS.-** Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se informa al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2017, que deberá respetar una serie de límites mínimos establecidos en el mismo, cuyo resumen es el siguiente:

1. Cálculo del dudoso cobro según Cámara de Cuentas de Andalucía (capítulos 1, 2, 3, 5 y 6)

TOTAL: 24.240.559,04 euros.

2. Cálculo del dudoso cobro según Cámara de Cuentas de Andalucía (capítulos 4 y 7)

TOTAL: 664.075,82 euros.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**6º SECRETARÍA/EXPTE. 6311/2015. PROPUESTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS ALCORES.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento del representante de la Corporación en la Mancomunidad de Municipios de Los Alcores, y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2015 se nombró miembro de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos al concejal-delegado de Hacienda Salvador Escudero Hidalgo, y suplente al concejal-delegado de





Servicios Urbanos José Antonio Montero Romero.

2º. El señor concejal Salvador Escudero Hidalgo mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2017 renunció a su cargo de concejal, así como a la citada representación y presidencia de dicha Mancomunidad, una vez que por acuerdo del pleno de 28 de noviembre de 2017 se aceptó la referida renuncia.

3º. Por resolución de esta alcaldía nº 528/2017, de 12 de diciembre se ha establecido la nueva organización municipal y, así mismo, por la resolución 562/2017, de 22 de diciembre se han efectuado delegaciones referentes a las delegaciones, materias y asuntos municipales en los miembros de la Junta de Gobierno Local y otros concejales.

4º. Conforme a lo dispuesto en los estatutos de la referida Mancomunidad, la designación nominal de los miembros de su Junta General corresponde al Pleno de cada una de las Corporaciones que forman parte de la misma, debiendo designarse, en el mismo acto, un miembro suplente para aquellos casos en el titular se vea imposibilitado para asistir a dicho órgano colegiado.

5º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2018, número de registro 2018-E-RE-870, la presidencia de dicha mancomunidad solicita la designación de representante del Ayuntamiento en sustitución de Salvador Escudero Hidalgo, a fin de evitar perjuicio a los intereses generales que ambas Administraciones deben salvaguardar.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los artículos 46.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 99.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28/11/1986, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y los **quince votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar la siguiente propuesta de acuerdo:**

**Primero.-** Nombrar miembro de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos al concejal-delegado de Servicios Urbanos de este Ayuntamiento Antonio Jesús Gómez Menacho, y suplente a la señora concejal-delegada de Hacienda de este Ayuntamiento María Rocío Bastida de los Santos.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Mancomunidad de los Alcores para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

**7º URBANISMO/EXPTE. 4066/2016. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU, y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de abril de 2017 se aprobó inicialmente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y la arquitecta municipal jefa de servicio con fecha 31 de enero de 2017.





2º. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 123 de 31 de mayo de 2017 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 7 de diciembre de 2017, constando presentadas las siguientes alegaciones: 1.- Alegación de Juan M<sup>a</sup> López Espinar con fecha 4 de mayo de 2017 y nº de registro de entrada 18.326; 2.- Alegación de Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) con fecha 28 de julio de 2017 y nº de registro entrada 29.552; 3.- Alegación de Ibertecnia Asesores, S.L. con fecha 23 de enero de 2018 y nº de registro de entrada 194.

3º. El documento sometido a información pública ha sido expuesto asimismo en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4º. Requerido informe a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se ha emitido éste por la jefa de sección de obras públicas con fecha 17 de enero de 2018 proponiendo modificar la redacción de los artículos 24, 57, 166, 239, 284, 285, 352 y 353.

5º. Se ha emitido informe por la arquitecta municipal y la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 2 de marzo de 2018 en el que se analizan las alegaciones presentadas por Juan M<sup>a</sup> López Espinar e Ibertecnia Asesores, S.L., proponiendo su estimación y, en consecuencia, modificar la redacción de los artículos 395 (en base a la primera alegación) y los artículos 216, 269 y 373 (en base a la segunda alegación). Respecto del escrito de alegaciones de FICA, no se realiza pronunciamiento sobre estimación o desestimación habida cuenta que no se refiere al contenido del documento, sino que solamente solicita se adopten las medidas oportunas a fin de agilizar la tramitación del expediente en trámite, a fin de que la entrada en vigor de la Modificación Puntual del PGOU sea lo antes posible.

6º. Por el jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2018, favorable a la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU, pronunciándose expresamente sobre la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, informe preceptivo del órgano autonómico competente en materia de urbanismo, aprobación definitiva, depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (3), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda**:

**Primero.-** Estimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 20 de abril de 2017, por Juan M<sup>a</sup> López Espinar con fecha 4 de mayo de 2017 y nº de registro de entrada 18.326 y por Ibertecnia Asesores, S.L. con fecha 23 de enero de 2018 y nº de registro de entrada 194 y, en







consecuencia, modificar la redacción de los artículos 395 (en base a la primera alegación) y los artículos 216, 269 y 373 (en base a la segunda alegación).

**Segundo.-** Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del servicio de Urbanismo y la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 2 de marzo de 2018, en los términos que consta en el citado expediente 4066/2016 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación CSV 4JGHE5KNHNPASXFG634XNM4TA, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que incorpora, respecto del documento aprobado inicialmente, la modificación de los siguientes artículos, sin que dicha modificación tenga carácter sustancial en los términos del artículo 32.1.3ª párrafo segundo de la LOUA:

- Artículo 24 sobre parcelaciones urbanísticas a fin de concretar los criterios técnicos para propuestas de segregación en parcelas edificadas.
- Artículo 57 sobre el contenido del deber de conservación de las urbanizaciones a fin de garantizar el mantenimiento de la mayor parte posible del tejido industrial existente.
- Artículo 166 y 353 sobre pavimentación, a fin de posibilitar soluciones alternativas para el paso de vehículos.
- Artículo 216 sobre los criterios del cómputo de la superficie edificada por planta.
- Artículo 239 sobre los criterios para implantar usos en plantas sótanos y semisótanos.
- Artículo 269 sobre las alturas libres de pisos en garajes, para diferenciar los localizados en planta baja o en sótano.
- Artículo 284 y 285 sobre cerramientos en solares y terrenos a fin de unificar los criterios y características de los mismos.
- Artículo 352 sobre la clasificación y características de los viarios, eliminando las denominadas “vías de tráfico mezclado” que pueden dar errores en la interpretación.
- Artículo 373 en lo que respecta a la correspondencia del número de plantas máximo con la altura en unidades métricas, para la ordenanza entremedianeras.
- Artículo 395 sobre los criterios para la edificación conjunta de parcelas en la ordenanza de Ciudad Jardín.

**Tercero.-** Remitir copia del expediente completo, debidamente diligenciado, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que emita en el plazo de un mes su informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.2.C de la LOUA y 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a Juan Mª López Espinar, Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) e Ibertecnia Asesores, S.L. por haber presentado alegaciones en el trámite de información pública.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y al equipo redactor del documento de revisión del PGOU.







**Sexto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.

**8º SECRETARÍA/EXPT. 10893/2015. CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE UNA PARCELA DEL SIPS DEL SECTOR SUP-R3B SUR A LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN REYES MAGOS CAMPO DE LAS BEATAS.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa y gratuita de la concesión para la utilización privativa de una parcela del SIPS del sector SUP-R3B Sur a la asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas.

Seguidamente (00:02:55 h.) toma la palabra la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, cuya intervención, ordenada por el Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la intervención anterior, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es propietario de una parcela calificada como SIPS del APA 17 en el sector SUP-R3B Sur, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 45994 y con una superficie de 1226 metros cuadrados.

Este bien inmueble al tener esta calificación urbanística es un bien de dominio público, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, al prestar el mismo un servicio público. Asimismo, el artículo 3.4 de dicho reglamento, dispone como bienes de dominio público “La afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos...”.

Existe una petición de la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de septiembre de 2015, solicitando la cesión de una parcela para la construcción de la sede de la Asociación, y que le sirva de lugar en que almacenar todos los enseres que le son indispensables para el desarrollo de su objeto social.

La Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC) con el número 305, desde el día 2 de septiembre de 2009, y declarada de interés público municipal por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de abril de 2015, tiene domicilio social en la calle Santo Domingo de Guzmán número 49 de este municipio, siendo sus fines, conforme al artículo 6 de sus Estatutos “organizar actividades de carácter asistencial, cultural y formativo en beneficio del barrio. Colaborar con las autoridades competentes en el estudio y solución de problemas sociales, culturales y asistenciales. Fomentar los vínculos entre las distintas Asociaciones culturales, sociales y asistenciales de Alcalá de Guadaíra”.

La trayectoria de la asociación, la disposición de medios materiales y personales, y su capacidad de organización se consideran idóneas para garantizar el cumplimiento de los fines que tiene establecidos.

Del informe aportado al expediente por la delegación municipal de Participación Ciudadana se desprende que esta cesión garantizaría la gestión de los intereses de la entidad en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de que puedan seguir promoviendo sus actividades.



Esta parcela, al tener la naturaleza jurídica de bien de dominio público, su utilización privativa exige como título habilitante la necesaria concesión administrativa del Ayuntamiento titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 7/99, y 58 del Decreto 18/2006, por lo que es preciso tramitar la referida concesión administrativa para la utilización privativa de dicha parcela.

La legislación aplicable al presente expediente viene recogida, fundamentalmente, en:

**Legislación Estatal:**

- Artículo 93.1, de carácter básico, y 137.4.b), de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general del patrimonio de las administraciones públicas.

**Con carácter supletorio:**

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Código Civil.

**Legislación Autonómica Andaluza:**

- Artículos 26.b), 28 al 33, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Artículos 3.4, 3.1, 3.3, 5, 50.3, 51.f), 55.1, 58.1, 59 y ss., 77.6, 78 y 81, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**Normativa Municipal:**

- Las normas dictadas por las corporaciones locales en el marco de su capacidad de autoorganización (ordenanzas) y en el marco de la legislación estatal y autonómica.
- No existe ordenanza municipal que regule el presente supuesto.

El artículo 28 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que: *“1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.*

*2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general*





*compatibles con su afección principal.”.*

En este sentido, el apartado 4º del artº 29 de la Ley citada dispone que el uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. En los mismos términos se pronuncia el artº 55.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7/1999, el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Asimismo, el art. 58.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que el uso privativo de los bienes de dominio público están sujetos a concesión demanial.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 93.1, de carácter básico, dispone que “El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.”.

Conforme al precepto 137.4 antes citado, se podrá acordar la adjudicación directa de bienes inmuebles “cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública...”.

Por otro lado, el artículo 93.4, de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (también de carácter básico), habilita que las concesiones de uso privativo puedan ser gratuitas, fundamentalmente cuando para el concesionario no lleve aparejada una utilidad económica.

En el presente caso, el concesionario es una asociación sin ánimo de lucro, declarada de interés público municipal, que no tiene intereses económicos, ni persigue beneficios de este tipo, y que coadyuva con el Ayuntamiento en la satisfacción de intereses generales de carácter local, por lo que pudiendo ser destinataria de la cesión de bienes patrimoniales, de manera gratuita, (y no solo del uso, sino también de la propiedad), no entendemos que exista obstáculo alguno para obtener la concesión demanial temporal de otros bienes, en este caso, bienes de dominio público.

Además, el concesionario demanial, estará sometido a toda una serie de obligaciones de conservación, y mantenimiento del bien concedido, que modula en buena parte el privilegio que supone la obtención de esta utilización privativa.

En virtud a lo dispuesto en el art. 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, “las asociaciones a que se refiere el artículo anterior (se refiere a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos) podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.”.

Evidentemente, cuando se trata de la utilización de una parcela de dominio público exclusivamente por una asociación se trata de un uso privativo de un bien de dominio público sujeto a concesión.



Llegados a este punto conviene resaltar la falta de regulación existente en la legislación andaluza, en materia de bienes de las entidades locales, referente a la concesión directa y gratuita de uso de bienes de dominio público.

Dicha laguna jurídica es solventada por nuestro ordenamiento jurídico a través de la analogía legis. Al respecto, establece el artº 4.1 del Código Civil que “Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”.

En dicha tipología de analogía un vacío concreto se rellena acudiendo a otra norma concreta que da una solución extensible al supuesto carente de regulación.

Para que pueda aplicarse una norma por analogía debe darse “identidad de razón” entre el supuesto contemplado y el que se quiere resolver. Esta identidad de razón significa que el criterio que inspira a la norma sea adecuado y apto para solucionar el caso carente de regulación; esto es, que la ratio decidendi a la vista de la solución propiciada valga para el caso regulado y los similares.

Existen excepciones a la aplicación analógica de las normas, las cuales son las que establece al apartado 2 del artículo 4 del Código Civil: “Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.”.

En consecuencia, se aplicará al procedimiento para la concesión directa y gratuita del uso privativo de los bienes de dominio público, los preceptos que la legislación andaluza en materia de bienes de las entidades locales establece para la cesión de bienes de carácter patrimonial.

Con esta aplicación analógica, y debido a la naturaleza de los bienes de dominio público, a los cuales les dota la Constitución española y la normativa de desarrollo, de una protección y regulación especial en protección del interés general, se garantizan más adecuadamente los intereses públicos, al dotarlo de la suficiente publicidad, ya que se ha expuesto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncio de este Ayuntamiento, un anuncio relativo a la concesión demanial gratuita que se pretende realizar, semejante a la prevista en el art. 51.f) y 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El artículo 26.b) de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que las entidades locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales a entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local. Por su parte, el artículo 27 de la misma norma establece el destino de los bienes cedidos para el caso en que no se destinasen al uso previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, “Las Entidades Locales podrán ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o Instituciones Públicas y Entidades Privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social en los términos del apartado 4 del número anterior.”

En relación con el apartado anterior, establece el artículo 78.2 que “Las cesiones tendrán una duración máxima de treinta años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la



posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.”.

En el expediente de cesión deberá constar, según el artículo 78.4 del Decreto antes citado, y atendiendo al carácter del bien a ceder, lo siguiente:

- El interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.
- Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien.
- En el supuesto de bienes inmuebles, informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines.
- Acuerdo del Pleno de la Entidad Local que habrá de pronunciarse sobre los siguientes extremos:

1º Interés general o público y social de la actividad a que se va a destinar el bien.

2º Plazo de duración de la cesión.

3º Condiciones a que se sujeta la cesión.

4º Supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes.

5º Cualesquiera otros que considere necesarios.

Consta en el expediente informe de la delegación municipal de Participación Ciudadana, informe de la Vicesecretaría, así como memoria de actividades desarrolladas por la Asociación Agrupación de Reyes Magos Las Beatas. Con dichos documentos se justifica el interés público por hacer efectivo la concesión demanial gratuita de dicho inmueble.

Se ha emitido informe urbanístico por el técnico municipal con fecha 17 de diciembre de 2015, donde consta que el referido inmueble no se encuentra comprendido en ningún plan urbanístico que lo haga necesario para otros fines.

Se ha sometido el expediente a información pública, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 17, de 22 de enero de 2016 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que se haya presentado alegación alguna.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la adjudicación directa y gratuita de la concesión para la utilización privativa de la parcela de propiedad municipal denominada SIPS del APA 17 sector SUP-R3B Sur, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 45994, y con una superficie de 1226 metros cuadrados, a la asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas, con la finalidad de construcción de la sede de la Asociación, y que le sirva de lugar en que almacenar todos los enseres que le son indispensables para el desarrollo de su objeto social.

**Segundo.-** La duración de la concesión demanial gratuita será de 30 años, computados a partir del día que se suscriba el documento administrativo en que se formalice la presente concesión demanial.



La concesión demanial se extinguirá además de por el vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del cesionario.

La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación del Ayuntamiento, que tendrá derecho a una indemnización si la misma le causa perjuicios.

La revocación de la concesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la concesión.

**Tercero.-** La concesión demanial efectuada tiene como finalidad la construcción de la sede de la Asociación, y que le sirva de lugar en que almacenar todos los enseres que le son indispensables para el desarrollo de su objeto social.

Si en el plazo de 5 años desde la formalización de la concesión demanial, no se destinase el inmueble al uso previsto o dejase de estarlo posteriormente, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, y se revocará la concesión, y revertirá al Ayuntamiento, con todas las mejoras realizadas, y tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien, así como cualquier otra indemnización que proceda.

Para la reversión tenga lugar el Ayuntamiento ejercerá su potestad de desahucio, una vez queden acreditadas estas circunstancias.

**Cuarto.-** La concesión demanial está sujeta a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la cesión, y que suscribirá el cesionario:

- El concesionario asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del inmueble al objeto de la presente cesión, en relación a la contratación y abono de suministros.
- El concesionario asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización del inmueble, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros en esta ocupación.
- El concesionario está obligado al cuidado y conservación del inmueble.
- El concesionario podrá realizar en este inmueble, la construcción de la sede social, y almacén de los enseres precisos para el cumplimiento de las finalidades de esta Asociación, así como la realización de las obras de reparación, y conservación necesarias, previa obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, y con el consentimiento por escrito del Ayuntamiento para la realización de las mismas.
- Al término de la concesión demanial, el concesionario deberá restituir el inmueble concedido, con todas las mejoras, obras e instalaciones que se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.





- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.
- El concesionario deberá abandonar y dejar libre y expedito el edificio, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 30 años a que está sujeta la concesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.
- El concesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de este inmueble.
- El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar el inmueble concedido, así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten en las mismas, comprobando el adecuado uso de los bienes concedidos así como su estado de conservación.
- Será de cuenta del concesionario cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute, los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase
- En el supuesto de que el bien no se utilice de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la concesión demanial, o la utilización del bien es causa de un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento requerirá al concesionario para que cese dicha situación y utilice el bien conforme a las condiciones de la concesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del inmueble al Ayuntamiento.
- En el caso de que el concesionario no atendiese al requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la concesión, y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 81 del reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- La resolución de la concesión, llevará consigo la reversión del inmueble, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

**Quinto.-** Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución de este acuerdo, conforme a la resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre.

No obstante, podrá elevarse a escritura pública a costa del cesionario cuando éste lo solicite.

**Sexto.-** Notificar este acuerdo a la asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas, para su conocimiento y a los efectos oportunos, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Participación Ciudadana y Servicios Urbanos.

**Séptimo.-** Este acuerdo quedará condicionado a la aceptación expresa de la presente concesión demanial, en los términos que se efectúa, por la asociación Agrupación Reyes Magos Campo de Las Beatas.

**9º SECRETARÍA/EXPTÉ. 4397/2018. CESIÓN DE USO DE NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ Nº 42 A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR.-**







Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de la nave industrial sita en la calle Cristalería Diez nº 42.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:03:48 h.) por este orden:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es propietario de nave industrial sita en calle Cristalería Diez, nº 42, de Alcalá de Guadaíra, la cual fue adquirida en virtud de la cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y que tiene como consecuencia que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitirá en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, que determina que la modificación estructural, se produce "... con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido."

En definitiva, la nave industrial sita en calle Cristalería Diez nº 42, de Alcalá de Guadaíra, y que constituye la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56656, que era propiedad de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, ha sido transmitida a este Ayuntamiento, que actualmente es su propietario.

Por parte de la Asociación Nacional AFAR, se solicitó a este Ayuntamiento, mediante escrito con registro de entrada, de fecha 8 de febrero de 2018, la cesión del uso de la nave





industrial sita en calle Cristalería 10, nº 42, de Alcalá de Guadaíra, ya que es “cierto que para las personas usuarias de nuestra entidad resulta muy difícil conseguir un puesto de trabajo que le dignifique como persona y que le sirva para su normalización e integración en la Sociedad; por ello, resultaría conveniente y necesario para nuestra entidad disponer de una Nave industrial para desarrollar con nuestros usuarios una actividad laboral que les permita un puesto de trabajo y una cualificación profesional beneficiaria para su reinserción, y cuyo beneficio repercutirá a favor de AFAR para el trabajo y labor que venimos realizando.”

El acuerdo de solicitar la cesión de la nave se adoptó por la Junta Directiva de la Asociación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2018, figurando en el expediente tramitado certificado de este acuerdo.

Respecto a esta entidad y la solicitud que formula, mantiene el Informe emitido el 20 de marzo de 2018, por el Jefe de Servicio de Acción Social del Ayuntamiento, que “De acuerdo con los datos que obran en nuestros archivos, la Asociación Nacional AFAR fue creada en noviembre de 1987 en Sevilla, ante la necesidad de prestar a familias de reclusos y ex-reclusos servicios y ayudas para satisfacer sus necesidades básicas, así como ofrecerles orientación y asesoramiento. Durante estos años ha ido ampliando su ámbito de actuación tanto en los colectivos a los que dirige su actuación como territorialmente, pasando de ser de ámbito provincial a nacional.

El fin general de la entidad es luchar contra la exclusión social desarrollando programas de intervención dirigidos a personas gravemente excluidas o en situación de riesgo de exclusión social: personas sin hogar y/o en situación de emergencia social, drogodependientes, personas con dificultad para desenvolverse con autonomía e independencia, personas desempleadas y/o con especiales dificultades de inserción laboral, mujeres víctimas de violencia de género, reclusos y ex-reclusos, protección de menores...

AFAR se coordina con la Delegación de Servicios Sociales en todo lo referente al desarrollo de programas de Servicios Sociales.

Por tanto, se informa favorablemente la concesión de la nave industrial solicitada para labores de formación y asistencia, que permita a sus usuarios mejorar su empleabilidad y una mayor cualificación profesional para su incorporación social.”

Por todo ello, esta petición de cesión de uso de una nave industrial tiene un fin social, concurrente con el del propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con el artículo 25.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce las competencias de los Ayuntamiento en materia de “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, y con el artículo 9.3.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconoce la competencia municipal en materia de “Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”

La Asociación Nacional AFAR, se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, estando declarada de utilidad pública por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, de fecha 10 de marzo de 2003.

Uno de los objetivos esenciales de un Ayuntamiento, es fomentar los distintos instrumentos de vertebración social en nuestra ciudad, considerando que para el desarrollo humano, y para la vida en comunidad, es esencial que existan estas asociaciones, y más aun en una sociedad tan individualista y desestructurada como la actual, donde se deben realizar todos los esfuerzos posibles para fomentar los lazos de unión entre individuos, y para ello, es





un instrumento imprescindible el tejido asociativo.

Pero es más, las diferentes estructuras intermedias, que se establezcan son una garantía, para los derechos e intereses de los ciudadanos, ya que las mismas amortiguan las relaciones entre el individuo y otras entidades, empresas, grandes corporaciones, que por los medios de que disponen, para la consecución de sus fines, pudieran lesionar los derechos e intereses generales de los ciudadanos individuales, sin capacidad de defensa, por si solos, contra las mismas.

Los ciudadanos, unidos y articulados en estas estructuras, fundamentalmente asociaciones, pueden, de este modo, defender intereses comunes contra las mismas, e incluso, velar por la protección del interés general frente al interés particular de estas grandes corporaciones.

No podemos olvidar que esta misma función la pueden realizar frente a la misma Administración Pública, que por los medios de que dispone, el ciudadano individual, sin estructuras de apoyo se encuentra en una situación de completa vulnerabilidad.

En definitiva, el ciudadano, agrupado o asociado, se encuentra en una mejor situación para la defensa de sus derechos o intereses legítimos.

Pero es más, en el caso de las relaciones con la Administración, es esencial que la misma garantice a los ciudadanos el derecho reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española, como es el derecho a participar en los asuntos públicos, y que se desarrolla en el ámbito municipal, como derecho de los vecinos, en el artículo 18.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como derecho a participar en la gestión municipal.

Pues también, para participar en la gestión pública, son esenciales estas estructuras intermedias, o asociativas, siendo una herramienta imprescindible para encauzar y facilitar esta participación.

Así, estas dos finalidades de las asociaciones, salvaguarda de los derechos de los vecinos, así como facilitar su participación en los asuntos públicos, en este caso locales, se encuentran reconocidas en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, cuando determina como “Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación, en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

En el mismo sentido, el artículo 9.26, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce la competencia propia de los Municipios andaluces, sobre “Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana...”.

El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, establece como finalidad de esta Administración, la consecución de una serie de objetivos como son, “*Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Constitución Española.*

*Fomentar la vida asociativa en la ciudad y los barrios.*

*Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.*





*Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la ciudad...*

En definitiva, debe ser un objetivo esencial de este Ayuntamiento, el fomento del tejido asociativo en nuestra ciudad.

De conformidad con la normativa citada, la labor del Ayuntamiento debe ser la de favorecer, proporcionando los medios precios para ello, tanto con la utilización de medios públicos, como incluso facilitando el acceso a ayudas económicas.

Esta labor de fomento, se concreta en los artículos 232 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se prevé tanto la posibilidad de otorgar subvenciones, como proporcionar el acceso a medios públicos del Ayuntamiento, especialmente los locales de los que es titular.

La posibilidad de proporcionar medios a estas Asociaciones, también la encontramos desarrollada en la normativa patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía, y así, tanto en la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes, como en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se prevé la posibilidad de poner a disposición de las Asociaciones sin ánimo de lucro, de bienes inmuebles patrimoniales, de los que es titular el Ayuntamiento.

Debemos tener en cuenta que esta "rentabilidad social", aparece consagrada en la normativa patrimonial andaluza, y así el artículo 36 de la LBELA establece que : *"1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o por procedimiento negociado.*

*2. Los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.*

*3. Las Entidades Locales pueden valorar, no obstante, motivaciones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica."*

En desarrollo de este precepto, se prevé la posibilidad de ceder gratuitamente, la titularidad de bienes, a asociaciones sin ánimo de lucro, declaradas de interés público local, e incluso la posibilidad de ceder gratuitamente, en este caso no la titularidad, sino exclusivamente el uso, de bienes patrimoniales, a asociaciones que no estén declaradas de interés público, pero que realicen actividades que se consideren de interés general.

En definitiva, lo que hemos tenido en cuenta para considerar adecuada esta cesión, es si se da el factor de ausencia de ánimo de lucro de la entidad cesionaria, lo que queda acreditado al tratarse de una Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, y tratarse de una asociación declarada de utilidad pública, así como el si coadyuva de algún modo al cumplimiento de fines de interés general propio de las competencias del Ayuntamiento, y éste requisito también ha quedado salvaguardado.

Es más, el carácter de concepto jurídico indeterminado de la expresión "interés público local", hace que tengamos que acudir al ordenamiento jurídico para obtener definiciones analógicas que puedan aportar luz al estudio de la actividad que se va a desarrollar en estas instalaciones, y así la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, al definir el concepto de fines de interés general, precisa, entre otros, y a modo de ejemplo, la asistencia social e inclusión social.





La cesión de estas instalaciones municipales, de naturaleza jurídica patrimonial, es perfectamente posible, tal como hemos justificado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 78 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que determina como *“1-Las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades Públicas, y Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social en los términos del apartado 4 del artículo anterior.*

*2-Las cesiones tendrán una duración máxima de treinta años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.”*

Se propone una cesión con una duración de cinco años, pero también se quiere dejar constancia de la previsión contenida en el apartado tercero del citado artículo 78 del Reglamento de Bienes, cuando establece que “Las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el artículo anterior.”

En el expediente tramitado, teniendo en cuenta todas las actividades que en esta ciudad realiza la Asociación Nacional AFAR, las condiciones a que se sujeta la cesión, y de conformidad con el informe del Jefe de Acción Social del Ayuntamiento, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la cesión del uso de la nave industrial.

Asimismo, consta en el expediente informe del Departamento de Urbanismo, de fecha 16 de marzo de 2018, que avala la viabilidad de la actividad que se pretende desarrollar en la nave industrial que se cede.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 22.2,q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 78.4.e), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalaifeña (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de la nave industrial de propiedad municipal sita en la calle Cristalería Diez nº 42 de Alcalá de Guadaíra, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número de finca 56.656.

**Segundo.-** La duración de la cesión gratuita será de 5 años, computados a partir del día en que se suscriba el documento administrativo en que se formalice la presente cesión de uso.

No obstante, la duración por plazo de cinco años, esta cesión podrá ser sometida a sucesivas prórrogas, hasta alcanzar una duración máxima de 30 años, mediante acuerdo de Pleno, en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión de la nave.

La cesión de uso se extinguirá además de por el vencimiento del plazo, por las





siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia del cesionario.

La renuncia del cesionario requerirá la previa aceptación del Ayuntamiento, que tendrá derecho a una indemnización si la misma le causare perjuicios.

La revocación de la cesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la cesión.

**Tercero.-** La cesión efectuada tiene como finalidad desarrollar con los usuarios de la entidad cesionaria una actividad laboral que les permita un puesto de trabajo y una cualificación profesional que facilitaría su reinserción, y cuyo beneficio repercutirá a favor de AFAR para el trabajo y labor que esta entidad realiza, sin que se puedan destinar a actividades de otro tipo.

**Cuarto.-** La cesión de uso estará sujeta a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la cesión, y que suscribirá la cesionaria:

a) La cesionaria asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del suelo, y de las edificaciones en el mismo ejecutadas, en relación a la contratación y abono de suministros.

b) La cesionaria asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización de estos terrenos, e instalaciones, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros en esta ocupación.

c) La cesionaria está obligada al cuidado y conservación de la parcela y las edificaciones cedidas.

d) La cesionaria podrá realizar en estos terrenos, las obras destinadas exclusivamente a la realización de las actividades para las que se otorgó la cesión, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, exigiéndose tanto la presentación y tramitación en el Ayuntamiento de la documentación urbanística necesaria.

e) Al término de la cesión de uso, el cesionario deberá restituir los terrenos y edificaciones cedidas, con todas las mejoras, obras e instalaciones que se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.

f) El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.

g) El cesionario deberá abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos, e instalaciones, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 5 años a que está sujeta la cesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.

h) El cesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de estos terrenos y edificaciones.

i) El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar la nave cedida,





con cuantas mejoras tuviera en el futuro, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación.

j) Cualquier obra a realizar en la finca cedida, por el cesionario, se realizará a su costa, así como, también será de su cuenta cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute, los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.

En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, o la utilización del bien causa un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento se requerirá al cesionario para que cese dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien al Ayuntamiento.

En el caso de que la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la cesión, y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La resolución de la cesión, llevará consigo la reversión de la parcela, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los documentos administrativos precisos para la formalización de la presente cesión gratuita de uso.

No obstante, podrá elevarse a escritura pública a costa del cesionario cuando éste lo solicite.

**Sexto.-** Notificar este acuerdo a la Asociación Nacional AFAR, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Séptimo.-** El presente acuerdo quedará condicionado a la aceptación expresa de la presente cesión de uso, en los términos que se efectúa, por la Asociación Nacional AFAR.

**Octavo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría y Servicios Sociales.

**10º DEPORTES/EXPTE. 3111/2018. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PROPUESTAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES: APROBACIÓN.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la delegación de Deportes.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:07:09 h.) por este orden:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (3).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:





1º. El artículo noveno de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:  
18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público

El artículo 25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) establece que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 25.2 de la citada disposición normativa, dispone que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias. L) promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

2º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deportes y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha decidido establecer unas bases generales donde integrar las diferentes líneas de subvenciones a clubes, entidades y personal deportivo que realiza la Delegación Municipal de Deportes dentro de sus competencias.

3º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

4º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad



pública.

5º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP Nº 128 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- BOP Nº 89 20-04-2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

6º. A tales efectos por la Delegación Municipal de Deportes se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los tres grandes bloques siguientes:

- **Línea 1:** Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.
- **Línea 2:** Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local.
- **Línea 3:** Subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales, dirigidas a consolidar la progresión de los deportistas.

7º. Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanzas de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP nº 128 de 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-BOP nº 89 de 20-04-2015.

8º. Las convocatorias tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberán publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9) y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, **un voto en contra** de la señora concejal del grupo municipal C's (1: de Rosa María Carro Carnacea), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y





Alternativa Alcalaressa (2) y Andaluressa (2), y de la señora concejala Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras para concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación Municipal de Deportes, conforme al texto que consta en el citado expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Publicar las citadas bases en el tablón de anuncios (ayudas y subvenciones) y portal de transparencia municipales (6. convenios y subvenciones) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

**11º INTERVENCIÓN/EXPTE. 2568/2018 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ER-001/2018: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-001/2018 que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:21:06 h.) por este orden:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se





refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

7º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

8º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. Consta en el expediente lista de documentos contables nº 12018000084 y 12018000198.

9º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

10º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de ochenta y ocho mil trescientos once euros con sesenta y cuatro céntimos (88.311,64 €), según las relaciones contables que figuran en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se





remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **siete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2: de María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos) y Andalucista (2: de María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 2568/2018 (Ref. ER-001/2018), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de ochenta y ocho mil trescientos once euros con sesenta y cuatro céntimos (88.311,64 €), una vez acreditado documentalente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

**12º INTERVENCIÓN/EXPTE. 2985/2018 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ER-002/2018: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-002/2018: que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión,







corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

7º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

8º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. Consta en el expediente lista de documentos contables nº 12018000095.

9º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

10º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de ciento treinta y cuatro mil ciento treinta euros con sesenta y dos céntimos (134.130,62 €), según las relaciones contables que figuran en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **siete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y







Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2: de María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos) y Andalucista (2: de María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 2985/2018 (Ref. ER-002/2018), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de ciento treinta y cuatro mil ciento treinta euros con sesenta y dos céntimos (134.130,62 €), una vez acreditado documentalente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

**13º ARCA/EXPTE. 3582/2017. PROPUESTA SOBRE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: SOLICITUD DE EDIFICACIONES DIGEDUR SL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por Edificaciones Digidur SL, a propuesta del grupo municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

**14º ARCA/EXPTE. 6385/2017. PROPUESTA SOBRE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: SOLICITUD DE DE RUY PERFUMES SA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por De Ruy Perfumes SA, y **resultando**:

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de marzo de 2017 Antonio Ruiz Corrales, actuando en nombre y representación de la entidad De Ruy Perfumes, S.A.U, interesa que las obras que se detallan a continuación sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, al objeto de obtener el reconocimiento de la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras – en adelante ICIO– regulada en el artículo 5.1 c) c.2) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por el importe que le corresponde abonar por la ejecución de dichas obras en los términos que, igualmente, se indican.

2º. La declaración de especial interés o utilidad municipal interesada se refiere a las siguientes obras que siendo ejecutadas en el mismo inmueble obedecen a la misma finalidad de adecuación de las instalaciones al fin al que pretenden servir, esto es, planta industrial de perfumería fina:

- Obras de demolición de particiones interiores (tabiquería) y retirada de chapa de protección de la cubierta en nave industrial sin actividad específica situada en calle La Red Seis, nº 2 (Carretera Sevilla-Málaga km. 9,5) de esta localidad, tramitada bajo el expediente nº 4810/2017.
- Obras de demolición, reforma y ampliación de naves industriales sin actividad





específica situada en calle La Red Seis, nº 2 (Carretera Sevilla-Málaga km. 9,5) de esta localidad, tramitada bajo el expediente nº 3801/2017.

3º. Dado que las licencias hasta ahora concedidas no autorizan la puesta en marcha de actividad alguna, el beneficio fiscal se insta, igualmente, para aquéllas que se tramiten para la autorización de la adecuación o implantación del uso específico.

4º. En este sentido, ha de significarse que si bien la solicitud se refiere a tres expedientes de licencia de obra distintos (dos tramitados y otro tercero pendiente de incoar con la aportación por la interesada del correspondiente proyecto y/o documentación que contemple aquellas obras necesarias para la adecuación o implantación del uso específico) y de donde resultarán, por tanto, tres liquidaciones diferenciadas en los términos que más adelante se señalan, por este servicio se ha instruido el expediente nº 6385/2017 acumulado por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.

5º. Respecto al importe que en concepto de ICIO corresponde a las licencias de obra tramitadas (expte. 4810/2017 y 3801/2017) ha de indicarse que, si bien el presupuesto de ejecución material de las mismas comprobado por los servicios técnicos de urbanismo, a la fecha y por el tanto la base imponible del impuesto cuyo devengo ya se ha producido, asciende a 2.037.639,45 euros (37.918,04 + 1.999.721,41 euros respectivamente, el beneficio fiscal se insta, como se ha indicado anteriormente, para la totalidad de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad generadora del empleo en el que se funda el beneficio fiscal interesado, y cuyo presupuesto global quedará finalmente determinado con la aportación por la interesada del correspondiente proyecto y/o documentación que contemple aquellas obras necesarias para la adecuación o implantación del uso específico.

6º. Así, y respecto del reconocimiento de la bonificación del 50% que, en su caso se acuerde, deberá aplicarse a la totalidad de la cuota que corresponde con aquélla para la que se insta el beneficio y que según la documentación aportada en ningún caso será superior a 3.000.000 de euros.

7º. Posteriormente y a requerimiento municipal, la entidad solicitante ha aportado con fecha 23 de octubre de 2017 y registro número 39477 documentación complementaria a fin de acreditar el beneficio especial que para este municipio suponen las citadas obras, consistente, en síntesis, en compromiso de contratación y mantenimiento del empleo en los términos que dispone la ordenanza.

8º. Se fundan, por tanto, el beneficio especial en la concurrencia de circunstancias de fomento del empleo, en los términos que dispone el citado artículo 5.1.c) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

9º. Consta emitido e incorporado al expediente de su razón informe jurídico favorable en los términos que a continuación se transcriben:

“El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la



normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”

Asimismo, su artículo 9 dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de investigación y comprobación que asisten a esta Administración tributaria.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.



5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Una vez expuesto el procedimiento a seguir con carácter general, se ha de hacer constar que en cuanto a la concesión de bonificaciones en el ICIO, y en lo que aquí interesa, está prevista una bonificación de hasta el 95% en el artículo 103.2.a) del TRLRHL a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En el sentido de lo anterior, el precitado artículo 5.1 c) c.2) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, dispone expresamente:

“1. Las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota del impuesto, con los porcentajes especificados en el apartado siguiente.

Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior las siguientes: (...)

C) Fomento del empleo:

Las obras, construcciones e instalaciones que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, en los términos siguientes:

C. 2) Base imponible entre 100.001 € y 3.000.000 €. 50% (...)

La concesión de estas bonificaciones exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra debe estar radicado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

La actividad empresarial generada por la construcción, instalación u obra, deberá suponer la nueva creación de, al menos, un puesto de trabajo para el supuesto c1), tres puestos de trabajo en el c2), cinco en el c3), siete en el c4), nueve en el c5) y once en el c6),





con un crecimiento de empleo de dichas magnitudes mínimas en los centros de trabajo radicados en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

Los nuevos contratos de trabajo serán a jornada completa, y deberán mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante los siguientes periodos: seis meses para el supuesto c1, un año para el c2 y dos años para los supuestos c3, c4, c5, y c6.

Deberá acreditarse la condición de desempleados del nuevo personal en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en los centros de trabajo de Alcalá de Guadaíra”

En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2.a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

En aplicación de todo lo anterior, se estima que concurren las circunstancias que justifican y permiten a esta Administración declarar a las mismas de especial interés o utilidad municipal, y conceder, en su caso, una bonificación del 50% (758,36 y 39.994,43 euros) en las cuotas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que por importe de 1.516,72 y 79.988,86 euros respectivamente, le corresponde abonar por la ejecución de las obras tramitadas en los expedientes 4810/2017 y 3801/2017, así como la que se devengue y traiga causa del expediente de obra pendiente de incoar para aquellas obras necesarias para la autorización de la adecuación o implantación del uso específico.”

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por la entidad De Ruy Perfumes, S.A.U y, en consecuencia, declarar de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo las obras para la instalación de una planta industrial de perfumería fina (manipulado, acabado y almacenamiento) en calle La Red Seis, nº 2 (Carretera Sevilla-Málaga







km. 9,5) de Alcalá de Guadaíra, con un presupuesto total estimado no superior a tres millones de euros, que se ejecutará por fases y para las que irán expidiendo distintas licencias de obras.

**Segundo.-** Reconocer a la entidad De Ruy Perfumes, S.A.U la bonificación del 50% en el total de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las referidas obras de especial interés municipal realizadas por la citada entidad, en concreto, respecto de la ejecución de las obras hasta ahora autorizadas en los expedientes 4810/2017 y 3801/2017 (758,36 y 39.994,43 euros respectivamente), ello, sin perjuicio de las que posteriormente se soliciten y concedan para la autorización de la adecuación o implantación del uso específico.

En el sentido de lo anterior, y de resultar finalmente un presupuesto de ejecución material global según los valores a comprobar por esta administración, superior a 3.000.000 euros, deberá estarse a los requisitos que, en su caso, establece la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en función de la base imponible definitiva.

Dicha bonificación queda condicionada, en todo caso, a la debida justificación documental por parte de la entidad y una vez finalizadas las obras, de los compromisos de contratación y mantenimiento del empleo asumidos en los términos que dispone la ordenanza fiscal del impuesto.

De no cumplirse lo anterior se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación complementaria sin la bonificación con el porcentaje que proceda y con los intereses y recargos que correspondan, ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciare infracción tributaria.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la unidad de gestión y liquidación de tributos así como al negociado de inspección fiscal para su conocimiento y efectos consiguientes.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado en legal forma y a los efectos oportunos, así como dar traslado de mismo a los servicios municipales competentes.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta resulten pertinentes.

**15º ARCA/EXPTE. 9367/2017. PROPUESTA SOBRE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: SOLICITUD DE PAN PAN PRODUCCIONES SL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por Pan Pan Producciones SL, a propuesta del grupo municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

**16º ESTADÍSTICA/EXPTE. 4910/2018. PROPUESTA SOBRE CIFRAS DE POBLACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2018: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la cifra de población del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2018, y **resultando:**

1º. El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, dispone que los ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales de habitantes con referencia







al 1º de enero de cada año, formalizando así las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

2º. Los resultados obtenidos propuestos serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística (INE), según proceso regulado a propuesta del Consejo de Empadronamiento por Resolución de 25 de octubre de 2005 de la Presidencia del INE y del Director General para la Administración Local.

3º. Dichas cifras de población tendrán carácter provisional hasta su comparación con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y resueltas en su caso, las discrepancias aprobadas serán publicadas en el Boletín oficial del Estado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del cierre numérico de la población resultante al 1 de enero de 2018, el cual se estima conforme, y considerando lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2018, que se cifra en 75.456.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Instituto Nacional de Estadística a los efectos oportunos.

**17º SECRETARÍA/EXPTE. 5972/2018. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 16 de abril de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación, y **resultando:**

1º. Celebradas las elecciones locales del mes de mayo de 2015 y tras la constitución de la nueva Corporación, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de julio de 2015 se estableció la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y parcial con las retribuciones anuales brutas totales que se indican en dicho acuerdo, cuyo punto 1º de la parte dispositiva fue modificado por acuerdos del mismo órgano de fecha 21 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2017.

El mismo acuerdo dispuso que dichas cantidades establecidas experimentarán anualmente un incremento equivalente al establecido o al que se pudiera establecer en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento.

2º. Por resolución de la Alcaldía 544/2017, de 15 de diciembre se determinaron los miembros de esta Corporación Local que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, entre los que figuran los señores concejales del grupo municipal Popular: María del Carmen Rodríguez Hornillo (38.859,80 euros), José Manuel Villanueva Accame (19.429 euros), y Elena Ballesteros Marín (19.429 euros).

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de abril 2018, la portavoz de dicho grupo político solicita la modificación del referido acuerdo plenario de 14 de julio de 2015 para que su grupo quede integrado por dos concejales con dedicación exclusiva.

5º. El artículo 75.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva.



El establecimiento de régimen de dedicación exclusiva requiere de existencia de consignación presupuestaria global para atender las dedicaciones exclusivas de los miembros electivos de la Corporación.

El Pleno, a propuesta del presidente, determinará dentro de dicha consignación, la relación de cargos de la Corporación que se desarrollan en tal régimen, así como las cuantías de las retribuciones de cada uno de ellos.

6º. Corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los Alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de tenientes de alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los concejales (art. 23.4) y a los Presidentes de las Diputaciones los vicepresidentes (arts. 34.3 y 35.4) y delegaciones en los diputados (art. 35.3LRBRL).

7º. El nombramiento para el cargo debe ser expresamente aceptado por el designado, circunstancia que debe comunicarse al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre. El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcionarial.

8º. El artículo 75 bis.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción que le ha dado a este texto legal la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, vigente a la fecha, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, que para los municipios entre 50.001 a 75.000 habitantes es de 65.000€.

Estas limitaciones se aplicarán en todas las Entidades Locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985 (Municipios, Provincias, Islas, Comarcas, Áreas Metropolitanas y Mancomunidades).

La prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los límites establecidos que para los municipios entre 50.001 a 100.000 habitantes es de 15 cargos.

Estas limitaciones, tanto las referidas a la cuantía de las retribuciones como al número de electos locales que pueden ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva, son de aplicación a partir de esta legislatura a todas las Entidades Locales sin excepción.

9º. El establecimiento de los cargos con dedicación parcial exige su adopción mediante acuerdo plenario para el que basta mayoría simple y requiere de existencia consignación presupuestaria. El Presidente de la Corporación determina quién desarrolla esas delegaciones, cargos y/o responsabilidades.

En consecuencia con lo anterior, las actuaciones municipales que exigen una atención preferente y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los





**catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Popular (5), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la modificación del primer punto de la parte dispositiva del acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2015, punto nº 7 del orden del día sobre cargos de la Corporación en régimen de dedicación, en los términos siguientes: *Se suprime un concejal miembro de la Corporación con dedicación exclusiva y una retribución de 19428,99 euros, y un concejal miembro de la Corporación con dedicación exclusiva y una retribución de 19428,99 euros pasa a concejal con dedicación exclusiva y una retribución de 39248,45 euros.*

**Segundo.-** Aprobar el gasto de las retribuciones establecidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00003.9121.100 y 00003.9121.16000 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, y en las secciones correspondientes del tablón de anuncios (órganos de gobierno) y portal de transparencia municipales (1.1 miembros de la corporación) de la sede electrónica municipal (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 6258/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE VIVIENDA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y rehabilitación de Andalucía 2016-2020, tiene por objeto regular el Plan de Vivienda y rehabilitación de Andalucía 2016- 2020, en cuanto documento en el que se concretan las políticas de vivienda y rehabilitación en la comunidad Autónoma y que incorpora acciones y medidas destinadas a hacer real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, base fundamental para el ejercicio del resto de derechos constitucionales y estatutariamente consagrados.*

*En el período 2013-2016 ambos inclusive, el Ministerio de la Fomento ha invertido en Andalucía 524 millones de € en políticas de viviendas que van desde subsidiaciones de préstamos hipotecarios a 52.000 andaluces, como subvenciones al alquiler y a la rehabilitación edificatoria y Ayudas a otros programas urbanos. En este período la inversión de la Junta de Andalucía ha sido de 41m€, según el Convenio firmado para la ejecución del Plan Estatal.*

*La política de la Junta de Andalucía en materia de vivienda ha sufrido un paréntesis desde que finalizó el último Plan 2008-2012, hasta la reciente aprobación del nuevo Plan.*

*Por lo tanto es urgente que el gobierno andaluz ponga en marcha los distintos programas que se contemplan en el nuevo Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020.*

*Pero son muchos los programas establecidos en el Plan cuyo despliegue depende de la implicación del Ayuntamiento. Desde los programas de Alquiler, Rehabilitación, Renovación urbana etc...hasta la elaboración del Mapa de la Infravivienda.*





*Entre las políticas de vivienda, no pueden faltar la planificación municipal, por razones de interés competencial y de índole práctica, por ello el artículo 7 del citado Decreto 141/2016, de 2 de agosto, regula los Planes municipales de vivienda y suelo, estableciendo que son un elemento fundamental para la priorización de las acciones del Plan y fijando su contenido atendiendo a los datos contenidos en el registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, específicamente sobre las personas y colectivos en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, así como sobre la situación en materia de desahucios y otros extremos que hagan efectiva la planificación municipal para atender a la demanda de viviendas, la eliminación de infravivienda y barreras arquitectónicas y la renovación urbana.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

**1.- Instar a la Alcaldesa a presentar el Plan Municipal de vivienda y suelo en razón al Registro de Demandantes Municipal y a las condiciones demográficas y urbanísticas de nuestro municipio**

**2.- Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a la "Declaración del municipio como "Municipio de Rehabilitación Autonómica" para que los vecinos puedan optar a las Ayudas del Programa, gestionadas por el Ayuntamiento previa declaración.**

**3.- Elaborar el Mapa Urbano de la Infravivienda e instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a incluir las barriadas que se consideren en el Plan Municipal de Vivienda en el Mapa Urbano de la Infravivienda en la Elaboración del "Mapa de la Infravivienda de Andalucía", a los efectos de poder optar a posteriores subvenciones del Plan, y en su caso promover la Actuación Convenida con la Junta-Ayuntamiento para la Eliminación de Áreas de Infravivienda.**

**4.- Instar al Ayuntamiento a aprobar la delimitación de las barriadas que se consideren en el Plan Municipal de Vivienda Municipal como Área de Rehabilitación Integral (denominadas también ARRUS áreas de regeneración y renovación urbanas en el Plan Estatal) e instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a la firma del correspondiente Convenio para su ejecución y los términos de la financiación.**

**5.- Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a aprobar la Convocatoria del Programa de Ayudas a la Adecuación Funcional de Viviendas.**

**6.- Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a resolver con celeridad las convocatorias de Ayudas al Alquiler y de Ayudas a la Rehabilitación Edificatoria a Comunidades de Vecinos correspondientes a los años 2015 y 2016, así como a agilizar el pago de las ya resueltas.**

**7.- Publicar en la WEB del Ayuntamiento todas las iniciativas en materia de Vivienda, e instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a publicar en el Portal de Transparencia, el balance de las actuaciones en materia de vivienda del Plan anterior así como las que estén en curso.**

**8.- Que se articulen todas medidas administrativas para el cumplimiento de esta propuesta."**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201804191610340000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:28:40 h.) por este orden:



**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).  
**María Pilar Benítez Díaz**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**19º SECRETARÍA/EXPTE. 6302/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA CARRERA OFICIAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Desde hace cuatro años, la Semana Santa de Alcalá cuenta con una Carrera Oficial situada en la céntrica zona de La Plazuela. Se trata de un espacio parcelado en ocho sectores y casi mil sillas a los que se accede a través de un pase. El objetivo de estas instalaciones es que personas mayores y ciudadanos con movilidad reducida puedan disfrutar del paso de las hermandades de una forma más cómoda, segura y accesible. Sin embargo, el resultado que de este modelo de Carrera Oficial no es el esperado.*

*El número de personas mayores y de ciudadanos con movilidad reducida que hacen uso de estas instalaciones no llega ni a la mitad de las sillas colocadas. Esto provoca que cada día se repita la misma imagen: prácticamente la totalidad de las sillas vacías al paso de la cofradía mientras multitud de personas se aglutinan en el poco espacio sobrante.*

*A su vez, el excesivo número de sillas instaladas y el escaso espacio que queda para los peatones provoca numerosos atascos, entorpeciendo el tránsito de los viandantes y poniendo en riesgo la seguridad ciudadana.*

*Algunos bares y comercios de la zona también ven mermada su actividad ya que en muchos casos se ven obligados a retirar los veladores, además de que el acceso a los mismos es más dificultoso que si dispusiesen de mayor espacio.*

*Una reducción del número de sillas conseguiría además unos pasos laterales más anchos, facilitando el acceso de un vehículo de emergencias por La Plazuela en sentido calle Nuestra Señora del Águila, incluso en el momento de paso de una Cofradía si fuese necesario.*

*Por último, y no menos importante, el reparto de pases se ha convertido en una forma más de clientelismo caciquil mediante el cual algunas Hermandades los reparten sin atender a ningún criterio de movilidad reducida o cualquier otra necesidad.*

*Por todo lo expuesto y entendiendo que la Carrera Oficial tiene la suficiente importancia como para encontrar un modelo que satisfaga a todos los ciudadanos, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente*

#### PROPUESTA A PLENO

**1.-** Que se eliminen los actuales sectores A, B, E y F de la Carrera Oficial, pasando de las aproximadamente mil sillas actuales a 415.

**2.-** Que el sistema de reparto de pases corra a cargo en su totalidad del Ayuntamiento de





Alcalá de Guadaíra, priorizando criterios de movilidad reducida por razones de discapacidad, edad u otros.

**3.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta moción.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:43:16 h.) por este orden:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2)  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dos votos a favor** de las señoras concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), los **dieciséis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C's (1), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta de acuerdo.

**20º SECRETARÍA/EXPTE. 6270/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE RECUPERACIÓN Y APERTURA DE TÚNEL BAJO EL CASTILLO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*A finales del siglo XIX se construye la línea de ferrocarril que unía Sevilla con Carmona bajo el nombre de SAC: Sevilla-Alcalá-Carmona, popularmente conocido como el Tren de los Panaderos.*

*La vía, que partía de la capital hispalense, llegaba a nuestra ciudad bordeando el Adufe, parando a los pies del Castillo, y atravesando su corazón mediante un túnel de 350 metros. Después proseguía hacia Gandul y Carmona.*

*Desde su cierre, en 1974, el túnel bajo el Castillo está en desuso. A día de hoy está abierto por uno de sus extremos y sólo se impide el acceso por uno de sus extremos en la calle San Fernando. Sin embargo, no está habilitado para poder caminar o circular con bicicletas.*

*Tras el desmantelamiento de la vía férrea, el túnel -cavado en el propio albero alcalareño- cuenta con el balasto heredado de vía distribuido a lo largo de sus 350 metros de longitud, estando expedito en paredes y techo. Sus dimensiones y estructura hacen posible la reutilización del mismo para diversos usos, peatonales y ciclistas, para tráfico rodado o incluso para la más de una vez anunciada, ampliación del futuro tranvía.*

*La realidad es que, a día de hoy, y en la maraña de tráfico del centro de la localidad, este amplio túnel ya existente y en buen estado, podría acoger con sólo una limpieza y una iluminación que requieren de una inversión mínima, el uso peatonal y ciclista sin mayor problema, lo que ayudaría a poner en uso una infraestructura abandonada en la actualidad.*







*Asimismo, las posibilidades de este pasaje bajo el Castillo de Alcalá, permitirían, tras su mejora e intervención, facilitar la movilidad en el casco antiguo de la ciudad y ampliar la accesibilidad de forma notable entre la zona del auditorio y el dragón, con el puente romano y la biblioteca. Esto supondría de forma directa la reducción drástica del tráfico rodado en el centro de la ciudad, que con este recorrido de 350 metros, solventarían el complicado y contaminante recorrido por el centro urbano de miles de vehículos cada día.*

*Asimismo, dotar de uso a este espacio de uso, reportaría beneficios sociales, económicos y mediambientales para la ciudad. Ya en 2016, el entonces alcalde anunció su recuperación en el marco de la estrategia DUSI 2020, aunque los dos intentos fallidos de este Ayuntamiento a la citada convocatoria de subvenciones, han acabado dejando a un lado la iniciativa, que ni siquiera se incluye en el proyecto actual.*

*Mención aparte requiere la tramitación de la cesión de los terrenos que, como con todas las vías férreas desmanteladas, están en manos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con quien esta institución debería llegar a un acuerdo sobre su uso y recuperación.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Andalucista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes*

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

*1.- Iniciar el proceso negociador con ADIF para la cesión de la propiedad del antiguo túnel del tren bajo el Castillo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para iniciar su recuperación y puesta en uso.*

*2.- Realizar una intervención que limpie el túnel y habilite su uso peatonal y ciclista de forma rápida.*

*3.- Una vez en uso, realizar el estudio pertinente para habilitar la canalización del tráfico rodado para evitar el cruce del casco histórico de miles de vehículos cada día, compatibilizando el túnel con el uso peatonal y ciclista, con el fin de mejorar la accesibilidad en el centro de la ciudad, y reducir los índices de contaminación del casco histórico.*

*4.- Incluir en el presupuesto 2018 y en la próxima convocatoria del Plan Supera, una partida presupuestaria para la ejecución de dicho proyecto como importante solución para la movilidad y habitabilidad del centro de Alcalá.*

*5.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201804191610340000\\_FH.videoacta](http://video_201804191610340000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:54:40 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cuatro votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Andalucista (2) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada





propuesta de acuerdo.

**21º SECRETARÍA/EXPTE. 6313/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE PINARES OROMANA FASE III.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, (con la modificación de su parte dispositiva realizada por el grupo proponente) dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La urbanización de los Pinares de Oromana en su tercera fase cuenta con unos 170 habitantes y se encuentra recepcionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desde hace aproximadamente unos 20 años.*

*Se compone de numerosos chalets los cuales se encuentran rodeados de Pinos de gran envergadura y de tradición centenaria.*

*Sus habitantes pagan un cuantioso recibo de IBI, llegando a alcanzar los 1.600 euros en la mayoría de los casos, debido a los metros cuadrados de sus viviendas, pero no reciben el mantenimiento ni acondicionamiento por parte del Ayuntamiento, siendo este el principal responsable del mismo.*

*El Ayuntamiento exige, como garante de su deber, la poda y la fumigación de la zona, realizada esta por sus vecinos, cuando no debería ser así, aún así sus vecinos realizan las labores de mantenimiento sin poner algún tipo de problema. La cuestión controvertida viene cuando los chalets se encuentran desahitados, y determinadas zonas se quedan sin realizar sus labores de mantenimiento. En estos casos el Ayuntamiento es solidario y tiene responsabilidad subsidiaria para la realización de este mantenimiento pero NUNCA lo hace.*

*Se han realizado trabajos de parcheo continuo fácilmente demostrable y visible sin que lleguen a solucionarse los problemas reales que sufren tales como:*

*1.- Problemas de seguridad. Los robos son cada vez más comunes y frecuentes incluso cuando los propios vecinos están dentro de sus viviendas.*

*2.- Un acerado en mal estado, sin cumplimiento de la normativa de accesibilidad y levantado debido a las ramificaciones de los Pinos.*

*3.- El mal estado del asfalto no permite que se circule con normalidad, incluso no permite que se circule en algunas zonas haciendo inaccesible el paso a las viviendas.*

*4.- En la entrada a la Fase III, por la calle Pino Marítimo nos encontramos con un “Punto Negro” donde los accidentes son cada vez más frecuentes.*

*4.1 Dentro de la propia urbanización entre la Calle Pinsapo y la Calle Soledades. A la mitad de la Calle Pino Marítimo hay una intersección no señalizada de peligrosa circulación.*

*5.- La limpieza es nula debido a que las máquinas que se utilizan no están preparadas para las carreteras de la urbanización y el asfalto existente allí.*

*6.- Los cables se encuentran colgados sin ninguna seguridad para sus vecinos al igual que las farolas que se encuentran en la zona alta de la Calle Pino Marítimo.*

*Estos son sólo los principales problemas de los cuales el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debería hacerse cargo y, a abril de 2018 siguen haciendo “caso omiso” a ello.*



*La Ley de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 26 las competencias propias de un Ayuntamiento las cuales quiero recordar brevemente ya que por parte de este Ayuntamiento no se está realizando.*

#### *Artículo 26*

*1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

*a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

*b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*

*c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

*d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*

*2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:*

*a) Recogida y tratamiento de residuos.*

*b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*c) Limpieza viaria.*

*d) Acceso a los núcleos de población.*

*e) Pavimentación de vías urbanas.*

*f) Alumbrado público.*

*Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.*

*Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.*

*3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.*

*Una vez leído este artículo, podemos detectar con total y absoluta claridad que este Ayuntamiento no está cumpliendo ni un sólo precepto legal en lo que a la Fase III de la Urbanización de los Pinos de Oromana se refiere.*





Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Alcalá de Guadaíra presentamos para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

1.- Que las deficiencias expuestas en el cuerpo del escrito relativas a la Fase III de la Urbanización de los Pinares de Oromana sean presupuestadas e incluidas en el Capítulo de Inversiones de los Presupuestos de 2018 y sean solventados lo antes posible.

2.- Que en lo relativo a los "Puntos Negros", se convoque la mesa de movilidad para el estudio de los mismos y posteriores soluciones en un plazo máximo de 30 días naturales.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:08:46 h.) por este orden:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**22º SECRETARÍA/EXPTE. 6264/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AMPLIACIÓN DE LA TARIFA PLANA Y OTRAS SUBVENCIONES DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*No cabe duda de que los más de 500.000 autónomos andaluces son parte fundamental de la economía andaluza, tanto por la ya conocida cifra de su aportación de entorno a un 18% al PIB andaluz y porque el 50 % de las empresas andaluzas están sustentadas en un autónomo, a lo que se suma que entre el 20 y el 25 por ciento de las sociedades limitadas depende también de autónomos que han preferido esta forma jurídica.*

*Este papel relevante tiene su correspondencia sobre todo en la creación de empleo, en tanto en cuanto que el autónomo crea su propio puesto de trabajo y, si todo va bien, genera otros nuevos.*

*El pasado 25 de octubre de 2017, el Boletín Oficial del Estado publicaba la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que el Senado aprobó el día 11 y que había sido respaldada por unanimidad en el Congreso. Esa Ley contiene una batería de medidas históricas de mejora de la protección social y de las condiciones para emprender y reemprender, de eliminación de trabas y para facilitar la actividad.*

*Y entre estas medidas, que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, está la ampliación de la tarifa plana de 50 euros a un año para nuevos autónomos, el reemprendimiento o segunda oportunidad para aquellos que quieren volver a ser trabajadores autónomos, de modo que los emprendedores podrán volver a disfrutar de esta tarifa plana pasados tres años desde que la*





*disfrutaron si vuelven a emprender. Todo esto unido a que las bonificaciones asociadas a esta tarifa se extienden hasta los 24 meses, de modo que los seis meses siguientes a los doce de tarifa plana de 50 euros, se bonifica al 50 por ciento y los últimos seis al 30 por ciento.*

*Además de todo ello, la tarifa plana se aplicará a las mujeres que se reincorporen tras la maternidad, y se establece la exención del 100% de la cuota de autónomos durante doce meses por cuidado de menores o dependientes, todo ello con el objetivo de favorecer y mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar.*

*Los datos de creación de empleo autónomo, que están mejorando en el conjunto de España, pueden estancarse o empeorar en Andalucía si en nuestra Comunidad Autónoma no se actúa, si las asignaciones presupuestarias se quedan sólo sobre el papel, si las palabras y buenas intenciones no van acompañadas de medidas concretas, de ayudas finalistas que lleguen en tiempo y forma a los autónomos, y que den resultados como la ampliación de la tarifa plana y otras medidas que están funcionando ya en otras comunidades.*

*Desde nuestro grupo entendemos que es necesario implementar medidas de impulso al inicio de la actividad que vayan dirigidas a subvencionar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA).*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

**Instar a la Junta de Andalucía a:**

**1.-** *Establecer ayudas directas destinadas a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, a fin de ampliar en un año más la Tarifa Plana de 50 euros, siempre que el trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario establecidos en la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, de manera que los nuevos autónomos en Andalucía puedan disfrutar de dicha tarifa plana durante sus dos primeros años de actividad, aportando la Administración autonómica el importe restante tras las reducciones del 50% y 30% que para el segundo año contempla la citada normativa estatal.*

**2.-** *Aprobar un Programa “Cuota Cero” con la finalidad de subvencionar al 100% las cuotas de la Seguridad Social aplicables a los jóvenes menores de 30 años, y en el caso de mujeres hasta los 35 años, que inicien una actividad empresarial o profesional por cuenta propia durante un periodo de dos años desde la fecha de efecto del alta, siempre que sean beneficiarios de las reducciones previstas en el artículo 31.1. de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, con la nueva redacción establecida por el artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, y estén inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

**3.-** *Impulsar la Tarifa Plana para autónomos colaboradores, a fin de favorecer nuevas altas de familiares colaboradores de los autónomos, y de manera que durante el primer año desde dicha alta únicamente tengan que abonar el 20% de la cuota correspondiente del RETA, estableciendo a tal fin incentivos directos y complementarios a la bonificación del 50% que durante el primer año y medio ya contempla al respecto la normativa estatal.*

**4.-** *Que se articulen todas medidas administrativas para el cumplimiento de esta propuesta.”*

*Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión*







plenaria video\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en  
<http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:23:23 h.) por este orden:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **Rosa María Carro Carnacea** del grupo municipal C's, se propuso modificar la parte dispositiva de la citada propuesta, que sólo en parte fue aceptada por el grupo municipal Popular, añadiendo a la parte dispositiva el apartado siguiente:

*Ampliar para aquellas mujeres que emprendan en el ámbito rural o estén en un supuesto de sucesión empresarial y siempre que residan en municipios de menos de 8.000 habitantes, de una cuota cero el primer año y tarifa plana durante el segundo año.*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** instar a la Junta de Andalucía a:

**1.-** Establecer ayudas directas destinadas a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, a fin de ampliar en un año más la Tarifa Plana de 50 euros, siempre que el trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario establecidos en la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, de manera que los nuevos autónomos en Andalucía puedan disfrutar de dicha tarifa plana durante sus dos primeros años de actividad, aportando la Administración autonómica el importe restante tras las reducciones del 50% y 30% que para el segundo año contempla la citada normativa estatal.

**2.-** Aprobar un Programa "Cuota Cero" con la finalidad de subvencionar al 100% las cuotas de la Seguridad Social aplicables a los jóvenes menores de 30 años, y en el caso de mujeres hasta los 35 años, que inicien una actividad empresarial o profesional por cuenta propia durante un periodo de dos años desde la fecha de efecto del alta, siempre que sean beneficiarios de las reducciones previstas en el artículo 31.1.de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, con la nueva redacción establecida por el artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, y estén inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

**3.-** Impulsar la Tarifa Plana para autónomos colaboradores, a fin de favorecer nuevas altas de familiares colaboradores de los autónomos, y de manera que durante el primer año desde dicha alta únicamente tengan que abonar el 20% de la cuota correspondiente del RETA, estableciendo a tal fin incentivos directos y complementarios a la bonificación del 50% que durante el primer año y medio ya contempla al respecto la normativa estatal.

**4.-** Ampliar para aquellas mujeres que emprendan en el ámbito rural o estén en un supuesto de sucesión empresarial y siempre que residan en municipios de menos de 8.000 habitantes, de una cuota cero el primer año y tarifa plana durante el segundo año.

**5.-** Que se articulen todas medidas administrativas para el cumplimiento de esta propuesta."







**23º SECRETARÍA/EXPTE. 6289/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE RECHAZO DE LA CREACIÓN DE UN PRODUCTO PANEUROPEO DE PENSIONES INDIVIDUALES.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En junio de 2017 la Comisión Europea (CE) remitió al Parlamento Europeo (PE) una Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un Producto Paneuropeo de Pensiones Individuales (PEPP).*

*Este producto se crea como complemento de las pensiones públicas ya que se espera que estas sean cada vez más insuficientes. De la propuesta se deduce que el PEPP tiene como primer objetivo la creación de un mercado de capitales europeo. La propuesta de la CE afirma que “un mercado de pensiones europeo de mayor tamaño impulsaría también el aporte de fondos de inversores institucionales”. El PEPP no es, por lo tanto, un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación de capitales.*

*La CE renuncia con esta propuesta al objetivo de que las pensiones públicas sean suficientes, concluyendo que “las pensiones complementarias podrían desempeñar un papel clave en los ingresos por jubilación, en particular cuando las pensiones públicas puedan ser inadecuadas”.*

*Para promover la suscripción del PEPP, la CE exige que se establezcan en los Estados miembros desgravaciones fiscales. Las desgravaciones fiscales por las aportaciones a los planes de pensiones individuales son muy regresivas. Las trabajadoras y trabajadores de salarios bajos no pueden destinar ninguna cantidad a planes de pensiones y por lo tanto no desgravan. Son los perceptores de altos salarios y rentas del capital los que pueden realizar grandes aportaciones y desgravar.*

*El PEPP abre un enorme espacio para la valorización del capital financiero. El valor de mercado de las pensiones individuales es de 0,7 billones de euros. La CE calcula que, sin la introducción del PEPP, aumentará hasta 1,4 billones en 2030 y, de introducirse el PEPP, hasta 2,1 billones. Su principal objetivo no es garantizar unas pensiones dignas para las trabajadoras y trabajadores en la edad de la jubilación, sino como la Propuesta repite una y otra vez, “obtener más capital y canalizarlo hacia inversiones europeas a largo plazo en la economía real”. Sin embargo, debería ser el sector público, a través de un presupuesto europeo mucho mayor que el actual, el responsable de decidir y ejecutar las inversiones necesarias para la economía y la sociedad europea, por ejemplo, para la transición a un sistema energético descarbonizado.*

*La CE enmarca el PEPP en la promoción de la innovación financiera. Debemos recordar que la innovación financiera estuvo en el origen de la crisis financiera que explotó con violencia en 2007 provocando en las economías de los países capitalistas desarrollados la mayor crisis económica y social desde la Segunda Guerra Mundial. Además, la innovación financiera no garantizará pensiones seguras, sino que contribuirá a la acumulación de capitales en busca de valoración y a la inestabilidad financiera que se desencadenó a partir de los procesos de financiarización de la economía capitalista mundial. El despropósito y la irresponsabilidad llega al máximo cuando la CE sugiere la inversión en “instrumentos derivados” de altísimo riesgo y que contribuyen a incrementar de manera exponencial la probabilidad y gravedad de las crisis financieras.*





La CE explica que el PEPP permitirá “garantizar que los consumidores sean plenamente conscientes de los elementos clave del producto”. La rentabilidad, o la falta de rentabilidad, de los productos financieros es esencialmente incierta. Hace falta recordar que en el origen de la crisis de 2007 está la creación y venta de productos financieros complejos contruidos sobre hipotecas subprime. Las tres grandes agencias de calificación — Standar&Poor’s, Moody’s y Fitch— les habían adjudicado a esos productos la calificación de AAA, máxima solvencia, semanas antes de que su valor se redujese a 0.

Alan Greenspan, presidente entonces de la Reserva Federal y máximo gurú de las finanzas mundiales, reconoció que “aunque era consciente de que muchas de esas prácticas estaban teniendo lugar, no tenía ni idea de lo significativas que habían llegado a ser hasta demasiado tarde”. Con estos antecedentes, pretender que las trabajadoras y trabajadores “sean plenamente conscientes de los elementos clave del producto” y de los riesgos que corren solo puede ser incompetencia o cinismo.

La CE enumera los promotores del PEPP: “bancos, compañías de seguros, gestores de activos, fondos de pensiones de empleo, empresas de inversión”. De aprobarse el PEPP, se producirá un desvío de posibles cotizaciones sociales que podrían aumentar los ingresos de los sistemas públicos de pensiones a empresas privadas que obtendrán importantes beneficios.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

#### PROPUESTA A PLENO

- 1.- Instar a la Comisión Europea para que retiren la propuesta del PEPP.
- 2.- Instar al Gobierno Español para que proponga y apoye la retirada de ésta propuesta en el Consejo Europeo.
- 3.- Instar a los Grupos Parlamentarios para que rechacen ésta propuesta cuando salga a debate.
- 4.- Instar al Gobierno Español y a los Grupos Parlamentarios de la Comisión Europea para pedirle que estudie las medidas necesarias para que los sistemas públicos de pensiones garanticen unas pensiones dignas y suficientes.
- 5.- Instar al Gobierno Español y a los Grupos Parlamentarios de la Comisión Europea para que promueva la eliminación de las desgravaciones fiscales de las aportaciones a los fondos de pensiones privados.
- 6.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta moción.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:34:04 h.) por este orden:

**Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos**





**a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Socialista (9), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), y la **abstención** de la señora concejal del grupo municipal C's (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**24º SECRETARÍA/EXPTE. 6316/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE BARRIO POCO ACEITE.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La calle Alonso Gascón es la puerta del barrio que se conoce con el singular y expresivo nombre de “Poco Aceite”. Para muchos, ambas denominaciones tendrán origen desconocido. Por partes, el barrio de Poco Aceite recibe su nombre de la condición humilde que tenía en sus orígenes y de la escasez del dorado líquido con el que debían cocinar sus alimentos. En cuanto a Alonso Gascón, su nombre es el de un conquistador de América que dejó su nombre escrito en la historia al ser uno de los fundadores y el primer alcalde de la ciudad de Vélez en Colombia en 1539.*

*En Alcalá esta calle se configura hoy como una vía muy transitada puesto que enlaza la zona del Parque de Blas Infante con la barriada de Pablo VI. Si empezamos a recorrerla por la parte más baja y próxima al parque encontramos en primer lugar un videoclub. Los mayores recordarán que ocupa el lugar del que fuera uno de los bares de solera de la ciudad, el Gallito. Allí tomó forma el Carnaval de Alcalá en sus orígenes, puesto que en este barrio y con dicho bar como epicentro se creó la mítica chirigota de “Los toreros fracasaos”.*

*El recorrido de la calle sigue ascendiendo con varias tiendas de comestibles muy concurridas a lo largo de la mañana, cuando las personas del barrio acuden a realizar sus compras.*

*Algo más adelante está el lugar más cómodo de la calle, porque en tapizados La Plata hay sofás para todos los gustos. Si seguimos avanzando tenemos una guardería.*

*También hay alguna tienda de decoración y algún taller. Es una calle de casas bajas, donde ninguna supera las dos plantas y donde alguna conserva la fisonomía primigenia de una sola altura. A lo largo del año, la calle se anima en fechas señaladas. Además del Carnaval que se vive con intensidad todo el año, por esta calle discurre la Cabalgata de Reyes Magos y la procesión del Soberano Poder el Sábado de Pasión, desde la cercana parroquia de San Mateo.*

*Una vez hecho el recorrido por este barrio, tenemos que resaltar un grave problema que sufren desde hace años y, el cual, nunca ha sido resuelto.*

*El tránsito de autobuses por la zona asciende a 72 incluyendo autobuses de Casal, Interurbanos y autobuses escolares con la consecuente contaminación que esto conlleva, el ruido y el peligro que sufren los niños a la salida del colegio ya que coincide con el paso de los autobuses interurbanos.*

*Los vecinos, también soportan mala respiración por la contaminación que provoca el paso de los autobuses por la calle, cuando éstos deberían pasar por la periferia del casco urbano de la Ciudad según se establece en las Ordenanzas Municipales relativas a la ordenación del tráfico que posteriormente se detallará en su artículo 39.*





*Por último, no sólo cuentan con este problema sino que además cuentan con un punto negro en materia de tráfico donde existe un paso de peatones con poca visibilidad y donde pasan muchos jóvenes para ir al IES Alguadaíra justo a la entrada de la barriada en la calle José García Alcalareño.*

*La normativa a la que Ciudadanos hace referencia para solicitar un cambio de travesía es que según la Ley de Seguridad vial, la Ley de Bases de Régimen Local y la Ordenanza Municipal.*

*El artículo 7 de la LSV se refiere en todas las competencias atribuidas a los municipios a que éstas se ejercen en vías urbanas.*

*Del mismo de modo, el artículo 25.2 de la LRBRL también concreta el ámbito físico de ejercicio de la competencia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*

*Por su parte, el Reglamento General de Carreteras define vía urbana es "cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se traten de travesías ni formen parte de una red arterial".*

*Ahora bien,*

*La Ordenanza Municipal de Tráfico de Alcalá de Guadaíra establece en su artículo 39:*

*Artículo 39.- Transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano.*

*1. El Transporte colectivo interurbano:*

*1. El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.*

*2. El transporte colectivo urbano deberá informar previamente cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., a la Comisión Consultiva del tráfico, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.*

*2. El Transporte colectivo interurbano:*

*1.- En el ejercicio de su actividad , los vehículos afectos a este tipo de transporte solo podrán efectuar las paradas en los lugares de salida y rendición de viaje donde su ubique la Empresa titular del mismo, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano.*

*2.- En el supuesto de que, por haberlo venido así prestando y hasta que no se arbitren otros lugares con carácter general, tengan las paradas en vías urbanas, en lugares de uso compartido con otro tipo de usuarios, los vehículos de estas Empresas deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes, a cuyos efectos, se detendrán, mientras tanto, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.*

*3.- La autorización y el uso de estas paradas se supeditará al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazada por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Alcalá de Guadaíra presentamos para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:*

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**1.- Que se convoque la mesa de movilidad para que, entre todos, se consensúe una ruta alternativa de los autobuses interurbanos M-121 y M-122 y su coincidencia con los urbanos.**





2.- Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra solicite al Consorcio de Transportes un cambio de trazado en las dos líneas que actualmente pasan por el Barrio Poco Aceite (M-121 y M-122) realizándose así un recorrido alternativo por las zonas periféricas de la Ciudad.

3.- Que se realice un estudio técnico para solventar de manera inmediata el “Punto Negro” del paso de peatones sito en la Calle José García Alcalareño.

4.- Se realicen todos los trámites que sean necesarios para que en el plazo máximo de 90 días sea solventado el recorrido alternativo por la periferia de la Ciudad para las líneas M-121 y M-122.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201804191610340000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:41:25 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.  
María del Águila Gutiérrez López, del grupo municipal Popular.  
Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**25º SECRETARÍA/EXPTE. 6317/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE OAC.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

**26º SECRETARÍA/EXPTE. 6600/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ALCALÁ PUEDE, IU-AA Y ANDALUCISTA SOBRE OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 16 de abril de 2018, a propuesta de los grupos municipales proponentes, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

**27º ASUNTOS URGENTES.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

**27º1 SECRETARÍA/EXPTE. 6903/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S Y DE LOS SEÑORES CONCEJALES JUAN LUIS RODRÍGUEZ MANCERA Y JÉSICA GARROTE REDONDO SOBRE OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.-** Por la presidencia se da







cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) es el servicio encargado de orientar e informar acerca de los servicios municipales y los recursos de la ciudad, por lo que se trata del servicio que acerca el Ayuntamiento a la ciudadanía. Los servicios que presta la oficina son el registro de entrada de documentos, altas y modificaciones en el padrón, registro de parejas de hecho o información municipal, entre otros.*

*Ha transcurrido casi un año desde la aprobación por unanimidad de una propuesta sobre la Oficina de Atención al Ciudadano, para que el equipo de Gobierno elaborase un plan de necesidades materiales y humanas y de esta forma se empiece a corregir los desequilibrios y problemas que, desde hace mucho tiempo, tiene esta oficina y padecen los usuarios y muy especialmente las trabajadoras que la atienden.*

*Nada se ha llevado a cabo por este Gobierno municipal, los problemas siguen existiendo pero agravados por el paso del tiempo. Las trabajadoras cada vez se encuentran con más dificultades para desarrollar su trabajo de forma digna y eficiente y se sienten abandonadas a su suerte por un Gobierno que aprueba todas las medidas que se le presentan a este pleno, pero no actúa con diligencia y sobre todo no resuelve ninguno de los problemas que son necesarios para mejorar la situación, no sólo de los trabajadores, sino también de los usuarios en general.*

*Estas limitaciones han provocado casos de atención sanitaria a dichas empleadas, hasta el punto de que el mes pasado una de ellas tuvo que abandonar su puesto de trabajo para acudir al centro de salud afectada por una crisis de ansiedad. Este es sólo uno de los muchos ejemplos de presión y duras condiciones laborales que estas trabajadoras sufren a diario.*

*Esta situación, que se ha repetido en multitud de ocasiones, ya ha sido denunciada por un servicio de prevención, que observa un "elevado nivel de estrés y sobrecarga de trabajo". La presión que sufren las trabajadoras ha aumentado con el incremento del tiempo de espera de los usuarios, que no reciben el servicio adecuado. Esto ha provocado situaciones de tensión puesto que algunos usuarios vuelcan en las ellas su frustración frente al deficiente servicio municipal.*

*Estas carencias son, desde hace años, sobradamente conocidas por parte de los distintos responsables políticos de la OAC. Es por eso, que es de difícil explicación que en la actualidad sigan sin haberse tomado medidas después de las múltiples situaciones vividas, las llamadas de atención de trabajadores, usuarios y grupos municipales y la propia realidad, que todo el mundo puede comprobar cada día a la entrada del Ayuntamiento.*

*Por todo lo expuesto, los Grupos Municipales Popular, Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, Andalucista, Ciudadanos y los concejales no adscritos Juan Luis Rodríguez y Jessica Garrote a presentan para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente*

### PROPUESTA A PLENO

**1.-** *Que de forma inmediata se pongan en marcha todas las medidas necesarias y previstas, tanto materiales como humanas, que se han venido demandando tanto desde la propia OAC como por los usuarios.*







2.- *Incluir en el Presupuesto 2018 y en la próxima Oferta Pública de Empleo recursos suficientes para prestar un servicio de calidad en la atención al ciudadano.*

3.- *Abordar, con un Plan Integral, la planificación de futuro y la descentralización administrativa municipal que permita prestar un servicio de calidad y cercanía a la ciudadanía alcalaíña.*

4.- *Que desde el Gobierno municipal se haga un seguimiento continuo de todas las medidas que se pongan en marcha, a fin de evaluar su eficacia y modificar alguna si fuera necesaria.*

5.- *Agradecer y reconocer a todo el personal de la OAC el esfuerzo y dedicación con la que desarrollan sus funciones diarias.*

6.- *Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales necesarias para el cumplimiento de esta moción."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:52:20 h.) por este orden:

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**27º2 CONTRATACIÓN/EXPTE. 15073/2017. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO EN EL ZACATÍN: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro deportivo en el Zacatín, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y la entidad Pérez Sánchez y Villalba, S.L., formalizaron con fecha 18 de febrero de 2002, contrato de "CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN" por el cual esta empresa, se comprometía a "realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la redacción de proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones...".

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de julio de 2005 acordó autorizar la cesión a GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., del contrato de concesión de obra pública suscrito con este Ayuntamiento por PEREZ SANCHEZ Y VILLALBA S.L., con las consecuencias previstas en el art. 114.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, habiendo cumplimentado el citado concesionario las siguientes condiciones: a) la protocolización de la cesión del contrato en escritura pública otorgada el día 30 de diciembre de 2005 ante el notario de Sevilla, don José Luis Vivancos Escobar, con el número 3.275 de su protocolo, de la que se ha dado cuenta a este Ayuntamiento; b) la transmisión al nuevo contratista de las correspondientes licencias de





obras y de aperturas, que se encuentran en tramitación ante los Departamentos Municipales implicados; y c) la sustitución de la fianza definitiva depositada con ocasión de la firma del contrato suscrito, autorizando a tal efecto la misma con efectos del día de la fecha.

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, de fecha 18 de mayo de 2006, se acordó prestar conformidad a la constitución de hipoteca sobre la concesión de obras públicas para la construcción y explotación de un centro deportivo en el Zacatín realizada por el GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., titular de la citada concesión, a favor de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, la cual fué formalizada en Sevilla el día 25 de abril de 2006 ante el notario, don José Ruiz Granados, con el numero 2.395 de su protocolo.

Sin embargo, durante este año 2017, esta hipoteca que gravaba la concesión ha sido objeto de cancelación, por lo cual no existe en la actualidad la citada carga, que pese sobre el derecho de concesión.

Estas instalaciones obtuvieron licencia de utilización mediante Resolución de urbanismo, nº 1394/2010, de 11 de noviembre, y licencia de apertura mediante Resolución de Industria, nº 1447/2010, de 17 de noviembre.

El Centro de Instalaciones Deportivas se desarrolla en la parcela propiedad del Ayuntamiento, de uso deportivo, de la UE-Norte de SUP R-4 "Cornisa del Zacatín", finca registral 36240.

En el expediente figuran las notas simples informativas de la finca 36240 del Registro de la Propiedad, con la construcción, la concesión sobre la misma, así como la cancelación de la hipoteca que gravaba la citada concesión.

Por parte de la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., por INGESPOR HEALTH AND SPA CONSULTING S.L, como entidad que sería cesionario del contrato, se ha presentado propuesta de resolución, por mutuo acuerdo, del presente contrato de concesión de obra pública, la cual ha tenido entrada en este Ayuntamiento, con fecha 13 de enero de 2017.

Esta propuesta de resolución, aparece que también se promovía por la entidad CAIXABANK S.A. como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente, pero sin embargo, la misma no ha sido suscrita por la citada entidad, y en la misma propuesta se reflejaban como esenciales tanto la iniciativa, como las medidas cuya articulación pretendía la entidad hipotecaria, para la salvaguarda de los derechos que le atribuye la normativa reguladora de este contrato.

La pretensión, no ha tenido respuesta por el Ayuntamiento, presentando, en este caso, exclusivamente, el concesionario, GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., nuevo escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 17 de julio de 2017, en relación a las medidas que ha comunicado que pretende adoptar, si no se restablece el equilibrio económico de la concesión, o se resuelve el contrato por mutuo acuerdo.

En el citado escrito, se explican los motivos, por los que el concesionario entiende justificado el reequilibrio económico del contrato, se cuantifica este reequilibrio en 460.000 euros anuales, y subsidiariamente si no se considera aconsejable acceder el reequilibrio económico del contrato, manifiestan su disposición a la resolución por mutuo acuerdo del mismo.

Por último, comunican al Ayuntamiento que si no se accede a ninguna de estas peticiones, "previa comunicación a los trabajadores de que con la concesión pasarán a hallarse





bajo la dependencia de ese Ayuntamiento, en torno al 15 de octubre, fecha que se fija en este contexto de extrema dificultad para facilitar que el Ayuntamiento tome medidas que entiendan oportunas para el servicio, procederemos al cierre de las instalaciones del contro deportivo “El Zacatín”, y, tras ello, a efectuar una formal entrega de llaves del mismo en ese Ayuntamiento a fin de que por éste se adopten las medidas que sean precisas en orden a garantizar la seguridad de los bienes que lo integran hasta tanto se disponga la solución que entienda pertinente para su futuro.”

El concesionario, en este caso, lo que está manifestando es su voluntad de cesar en la explotación del servicio, e informando del cierre de las instalaciones, pero lo hace de plano y de manera unilateral, sin seguir ningún tipo de procedimiento, y así mediante nuevo escrito, con fecha de registro de entrada de 21 de noviembre de 2017, comunica que desde el 31 de octubre, no puede continuar prestando el servicio, y pretendiendo que el Ayuntamiento proceda a aceptar la entrega de esta instalaciones, la sucesión de los trabajadores.

En contestación al presente escrito, el Ayuntamiento, con fecha 28 de septiembre de 2017, efectuó requerimiento de subsanación de la solicitud presentada por el concesionario, por el cual solicitaba la aportación de documentación, al objeto de acreditar los datos económicos de la concesión, y con ello la situación financiera y deficitaria de la concesión.

En cumplimiento de este requerimiento, el concesionario aportó nueva documentación, mediante escrito con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 28 de octubre de 2017, y en base a la misma, el 29 de noviembre de 2017, se ha solicitado al Técnico de Desarrollo Local, que analice la citada documentación, y emita el correspondiente informe sobre la acreditación efectuada sobre la situación económica de la concesión.

Asimismo, mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2017, el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento, comunicó al concesionario que “...está sujeto al contrato que concertó, y podrá instar el restablecimiento económico de este contrato, o una resolución por mutuo acuerdo y ante la decisión de la Administración, si no fuere conforme a sus intereses, podrá acudir ante los tribunales de justicia, ya que en otro caso, si incumple sus obligaciones contractuales, como lo sería el cese en la prestación del servicio, esto determinará su responsabilidad, y en su caso la consecuente indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento.

En ningún caso puede aceptar el Ayuntamiento, ni ningún servicio municipal, el cese de la explotación o la entrega de plano, y unilateral de las instalaciones, ya que ello solo se podría hacer por el órgano de contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, y previa tramitación del procedimiento legalmente establecido para la resolución del contrato, en el cual se analicen se si concurre la causa y los requisitos para ello, y donde se determinen las consecuencias de esta resolución.

Por último, una de sus obligaciones esenciales, no solo es la de explotación del servicio, sino la de conservar las instalaciones, que deben ser restituidas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, una vez se resuelva el contrato, así que hasta que esta resolución se perfeccione, esta sobre el contratista recae el mantenimiento de las mismas, debiendo responder de cualquier deterioro, desperfecto, o anomalía en el estado de conservación de las mismas.”

Mediante un nuevo escrito, de fecha 29 de noviembre de 2017, se reitera esta comunicación, y la obligación de conservar las instalaciones, debido a los intentos de robo que se han producido en las mismas.





De conformidad con lo ya anunciado, se produjo el cierre efectivo de las instalaciones, y el consecuente cese unilateral de la gestión, lo que quedó corroborado mediante informe expedido por los técnicos del Departamento de Deportes de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2017, así como informe emitido por la Policía Local, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el que se pone de manifiesto los intentos de robo de las instalaciones, fruto del abandono de las mismas por parte de la entidad concesionaria.

En la prensa local, también se constata que el cierre de las instalaciones se produjo el día 31 de octubre de 2017.

Como consecuencia de este cierre de las instalaciones, y el cese unilateral en la gestión del servicio, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, acuerda "Iniciar expediente de resolución de contrato de concesión de obra pública, denominado "CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN", cuyo objeto era la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en la finca registral n.º 36240 situada en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, y que incluía la redacción de los correspondientes proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de las obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones, por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111.g) del TRLCAP, es decir, el incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en la explotación del servicio."

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 14 de noviembre, se acordó dar audiencia por el plazo de diez días, a la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., para que formule las alegaciones, o presente los documentos o justificaciones que estime conveniente. En el caso de formularse oposición, se remitirá el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, también se le concedió el mismo trámite de audiencia, a la entidad que prestó el aval que constituía la garantía definitiva del contrato de concesión, concretamente el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Este trámite de audiencia, a la entidad avalista, se concedió en acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de enero de 2018, ya que el acuerdo de 21 de diciembre de 2017, fué modificado por éste, debido a que se detectó que el aval fué sustituido en 2008, de uno otorgado por la entidad CAIXABANK, por otro otorgado por BBVA.

Una vez notificado el citado acuerdo de Pleno, y la concesión del correspondiente trámite de audiencia, a las entidades interesadas, y dentro del plazo para formular alegaciones, únicamente formula las mismas la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., y por lo tanto, al haber oposición por parte del concesionario a la resolución de este contrato, era preceptivo que se remita el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, tal como acordó el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 109 del RGLCAP.

Estas alegaciones se formulan mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 11 de enero de 2018, en el cual se remite a un escrito anterior, que presento con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 4 de enero de 2018, y solicitando que tenga por formuladas estas alegaciones, "se sirva admitirlas y en su consideración disponga lo conveniente para el impulso del procedimiento hasta el dictado de la resolución, en los términos que tenemos solicitados en el Anexo, acordando el abono a mi representada en concepto de restitución del valor de las inversiones y resarcimiento por los daños producidos, de la cantidad de 7.408.886,61 euros, cuya justificación ha sido





debidamente expuesta. Ello reiterando la disposición colaboradora y negociadora de mi representada que permanentemente ha sido ofrecida”.

Con fecha 7 de febrero de 2018, y ya vencido el plazo de audiencia concedido, presenta nuevo escrito de alegaciones, en el que advierte de la ilegalidad del acuerdo de incoación del expediente de resolución del contrato, se anule el mismo, y se disponga la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2013, procediendo a hacer efectiva la devolución de la fianza definitiva.

El día 20 de febrero de 2018, el Vicesecretario del Ayuntamiento, emitió informe sobre las alegaciones presentadas por la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., y que acompañamos como anexo a la presente propuesta.

Una vez informadas estas alegaciones, y conforme a este informe la normativa aplicable a la resolución de estos contratos, tanto en lo que se refiere a la concurrencia de la causa de resolución, como a las consecuencias y efectos de ésta, hay que partir de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece en su apartado segundo que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Ya tomemos como referencia la fecha de la aprobación del expediente de contratación, publicación de los pliegos, o formalización, se rige por el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y ello pese a las referencias continuas en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el contrato que se formalizó, a la Ley de Contratos de 1995, que en ese momento, por la fecha de los mismos, estaba derogada. Teniendo en cuenta las fechas de licitación de este contrato, la normativa aplicable al mismo no es otra, como ya hemos visto, que la contenida en el TRLCAP, pero en la redacción anterior a la Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que modificó el TRLCAP del 2000, precisamente para dar una más adecuada y extensa regulación al tipo de contrato ante el que nos encontramos, el contrato de concesión de obra pública.

Así, en la Disposición Final 3ª de esta Ley 13/2003, se establecía que la misma se aplicaría a los contratos cuya licitación se realice con posterioridad a su entrada en vigor. Aclarando, que a estos efectos, se entiende que se ha realizado la licitación, en la fecha de la primera publicación del correspondiente procedimiento de licitación.

La Disposición Final 5ª de esta misma Ley, fijaba que su entrada en vigor se produciría a los tres meses de su publicación en el BOE. La publicación de la norma fue el día 24 de mayo de 2003, y por tanto la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2003.

Teniendo en cuenta que este contrato, se formalizó el 18 de febrero de 2002, la normativa de la Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que modificó el TRLCAP del 2000, no le es aplicable.

Esto provoca, que nos encontremos con una seria dificultad, y es que son muy escasos los preceptos referidos al contrato de concesión de obra pública en el TRLCAP, en su redacción anterior a la Ley de 2003, donde no se regula como un contrato típico, sino como una figura contractual enmarcada dentro del contrato de obras públicas, que comporta la posterior explotación de la obra por parte del contratista, e implica la utilización del dominio público.







Esta regulación contenida en el TRLCAP, se debe completar con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), así como con los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se opongan o contradigan a las disposiciones anteriores.

Sin embargo, en lo que se refiere a la regulación del procedimiento de resolución contractual, e incluso la determinación de la competencia del órgano que debe acordarla, habrá que estar a la normativa vigente en el momento en que se adopte este acuerdo, es decir, en el momento en que se apruebe por el órgano competente, la incoación o el inicio de este expediente de resolución, y que no sería otra que el TRLCSP de 2011, y el RGLCAP en la redacción vigente en la actualidad.

Esto no es sino consecuencia de la propia naturaleza del procedimiento administrativo de resolución contractual. La resolución del contrato, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia elaborada al efecto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, constituye un procedimiento autónomo y no "un mero incidente de ejecución del contrato, que tiene sustantividad propia y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado", entre otras, sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2011.

Este procedimiento de resolución es, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2000, un procedimiento «esencialmente contradictorio» en el que ha de quedar garantizada la presencia del contratista durante toda su tramitación y que, en expresión de la Sentencia de ese mismo Tribunal de 4 de abril de 2006, tiende a «garantizar al máximo que la actuación administrativa se ajuste a Derecho». Las normas vigentes sobre la contratación del sector público siguen sin regular, como tradicionalmente ha venido denunciado el Consejo de Estado, un procedimiento completo y acabado; prevén, como hacía el Derecho que deroga, ciertos trámites a los que, en todo caso, ha de darse cumplimiento y que se han de integrar en el procedimiento administrativo general regulado en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuya supletoriedad en el ámbito de la contratación es expresamente reconocida por la Disposición Final 3º.1 del TRLCSP. En la actualidad, esos trámites se encuentran, en tanto se produzca el necesario desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final 6ª del propio Texto Refundido, en el artículo 109 del RGLCAP.

Respecto a la competencia del órgano para acordar la resolución, a tenor del artículo 109 del RGLCAP, corresponde al órgano de contratación, que en el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento.

Esta potestad de resolución de los contratos administrativos, está expresamente reconocida en esta regulación, y así el artículo 210 del TRLCSP, determina como "la Administración ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en esta ley".

En el ámbito local, no podemos dejar de referirnos al artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, (en adelante TRDLVMRL), aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, que atribuye al órgano competente para contratar "la facultad de acordar la resolución de los contratos celebrados con los límites, requisitos y efectos legalmente señalados."

En lo que se refiere a los trámites del procedimiento de resolución, los mismos como vimos, se establecen en el referido artículo 109 del RGLCAP, que sujeta el expediente de



resolución a los siguientes trámites:

“a) Audiencia del contratista por plazo de 10 días naturales, en el caso de la propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del servicio jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

ci) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista.”

Debemos tener en cuenta que en el ámbito de la Administración Local, el informe de los servicios jurídicos, corresponde, tal como determina el artículo 114.3 del TRDLVMRL, a la Secretaría e Intervención de la Corporación, corroborando el carácter preceptivo de los informes del Secretario y el Interventor de las Entidades Locales, en estos expedientes de resolución, pronunciamientos de Consejos Consultivos como el de la Comunidad de Madrid en Dictámenes 692/2011, de 7 de diciembre, y 221/2012, de 18 de abril, en los que se asevera como la falta de alguno de estos informes, conlleva un vicio de anulabilidad, del artículo 63.1 de la Ley 30/92, en el expediente de resolución tramitado.

En el presente expediente figura el correspondiente informe, suscrito por el Vicesecretario, el Interventor, y el Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 10 de diciembre de 2015.

En lo que se refiere al plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución del contrato, la normativa especial en materia de contratación no lo establece, por lo que habrá que acudir al plazo que establece con carácter general el artículo 42.3 de la Ley 30/92, que determina “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previsto en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.”

Esta interpretación la mantiene indubitadamente el Consejo Consultivo de Andalucía, en los Dictámenes que emite en materia de resolución de contratos administrativos, y entre otros podemos referirnos al Dictamen 616/2014, de 24 de septiembre.

Respecto al fondo del asunto, la fundamental obligación del concesionarios es la de cumplir el contrato en los términos pactados, y con ello, tal como previene el propio contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el concesionario, el día 18 de febrero de 2002, en su Cláusula Primera, el concesionario “se compromete formalmente a realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector del Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la relación de Proyectos Técnicos de Obras y de explotación, la ejecución de las obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones conforme a dicho Proyecto y al Pliego de cláusulas administrativas particulares que manifiesta conocer”.

Así, el artículo 130 del TRLCAP, en su redacción anterior a la Ley de Concesión de Obra Pública, establecía en su apartado segundo que “...El concesionario deberá ajustarse en la explotación de la obra a lo establecido en el artículo 161.”

El artículo 161 del TRLCAP, al que se remite, determina como obligación del contratista, “a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, y mediante el abono, en su





caso, de las contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas”.

De conformidad con lo anterior, el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que recoge las obligaciones del concesionario, establece expresamente la de “Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de de gestión directa municipal o provincial.”

En consecuencia, el abandono unilateral del contratista constituye un supuesto de incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales, junto con la renuncia (se entiende por renuncia el desistimiento unilateral sin materialización del abandono), así como el resto de incumplimientos por el concesionario de sus obligaciones esenciales.

El cumplimiento es el modo de terminación normal de los contratos en general, de conformidad con el artículo 110 del TRLCAP, y también en los contratos de concesión de obra pública, al implicar la plena satisfacción de la necesidad administrativa perseguida por la Administración y, en definitiva, la consecución del objeto perseguido al formalizar el contrato.

Pero, además de por su cumplimiento, los contratos administrativos también pueden extinguirse por la concurrencia o aparición sobrevenida en la relación contractual de una causa de resolución.

Dichas causas de resolución, aparecen reguladas, con carácter general, en el artículo 111 del TRLCAP, y, entre estas se encuentra en el apartado g) “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”.

De acuerdo con lo anterior, tanto la renuncia unilateral y el abandono del contrato administrativo, en general, y de un contrato de concesión de obra pública, en particular, pueden calificarse como un supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, siendo un supuesto de resolución contractual culpable, imputable al contratista.

Son incumplimientos contractuales del concesionario relativos a la obligación de ejecutar y explotar la obra pública (asumiendo el riesgo y ventura de la explotación), durante el plazo establecido en el contrato, constituyendo aquel, un elemento esencial del contrato.

A mayor abundamiento, la cláusula 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental del contrato, habrá de regir el concurso tramitado para adjudicar, por procedimiento abierto, la concesión de obra y explotación de un centro de deporte en el Zacatín, establece que “Serán obligaciones básicas del contratista concesionario las siguientes:

7. El complejo, se explotará por el concesionario, durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine el normal funcionamiento del mismo”.

Siendo el plazo de duración de la concesión, de conformidad con la cláusula 5 del Pliego, de 50 años, computados desde la firma del contrato de concesión de obra pública, que se produjo el día 18 de febrero de 2002.

En consecuencia, el concesionario, no puede, unilateralmente, sin pervertir y desnaturalizar por completo la esencia de esta figura contractual, apartarse o alterar el plazo de explotación de la obra, asumido y establecido en el Pliego, y el propio contrato formalizado, fijando a su conveniencia el momento de terminación del contrato, y por tanto, mutando





unilateralmente los términos de la relación contractual. Aceptar esta premisa, absolutamente contraria a la esencia de un contrato de concesión de obra pública y de la propia contratación administrativa, y pretender que tal renuncia carezca de efectos negativos para el contratista, representaría tanto como sostener que existe un derecho del concesionario a convertir, en el momento que lo desee, un contrato de concesión de obra pública en un contrato de obra, cuyo sistema de pago y de retribución es totalmente diferente.

Por tanto, la vinculación de la Administración a la petición del concesionario, relativa al anuncio de cierre de las instalaciones, y cese en la gestión del servicio, y su ejecución posterior y unilateral, es decir, el abandono de la concesión, debe concluirse que no es un derecho del concesionario, que deba ser aceptado por la Administración, sino que realmente son causa de resolución que representa un incumplimiento del concesionario de los términos del contrato.

En la regulación de los derechos del concesionario, tanto en la normativa contractual, como en el propio Pliego que rige el contrato, en ningún caso se menciona, como no podía ser de otra manera, el derecho del adjudicatario del contrato a decidir o disponer unilateralmente el momento en que desea dar por finalizado un contrato concebido y suscrito por un plazo superior, con una mera comunicación de tal circunstancia a la Administración.

De lo que no hay lugar a dudas es de que el cierre unilateral de las instalaciones, supone la terminación y consecuente archivo de esta petición, de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, sin obviar que los argumentos que planteo el concesionario, como el incremento del IVA, se trata de una medida económica general, o otras, como el aumento de las instalaciones deportivas, una de ellas pública, (en otro extremo de la ciudad, y con un modelo de negocio completamente diferente), no puede desconectarse de un fuerte incremento demográfico, en la ciudad y alrededores, desde el año 2002 hasta la actualidad.

No se puede justificar el incumplimiento del concesionario, con el desequilibrio económico del contrato, que ha comunicado el contratista, y cuyo restablecimiento pedía como medida alternativa al cierre de las instalaciones, y sobre el que no se ha pronunciado esta Administración, por lo que a efectos meramente ilustrativos podemos traer a colación el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, en dictamen 174/2014, de 12 de marzo, que aunque se refiere a una normativa contractual, en su esencia es plenamente conforme con la regulación anterior, y así, en un supuesto similar al actual mantiene como “no se aprecia en el presente caso ni que el Ayuntamiento haya introducido modificaciones que hayan incrementado los costes, ni que existan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinaren en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, pues el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista (arts. 98 y 225 TRLCAP), de tal forma que la Administración no puede hacerse responsable de la marcha del negocio para compensar los déficits.

En definitiva, el abandono de la concesión por parte del contratista no está ni mucho menos justificada en el presente caso, por más que haya alegado incumplimientos previos por parte de la Administración. En este sentido, conforme a jurisprudencia constante, el incumplimiento previo de la Administración no justifica el incumplimiento del contratista (sentencias del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1983, 2 de noviembre de 1983, 19 de junio de 1984, entre otras), pues el interés público demanda el regular desenvolvimiento del contrato administrativo e impide la aplicación de la exceptio non adimpleti contractus, como ha recordado también este Consejo (dictámenes 108 y 158/1997 y 211, 267 y 600/2012, entre otros).

En relación con el abandono del contrato, ha de señalarse que no puede olvidarse la especial finalidad del contrato que nos ocupa, dirigido, prima facie, a la prestación de un





servicio, pero destinado, en último término, a procurar la satisfacción de un particular interés público que subyace en aquella contratación, aspecto que, por supuesto, debe incidir en la posición de cada una de las partes y en los derechos y obligaciones que en virtud de la misma adquieren. Son, precisamente, la promoción y defensa de ese interés público las que justifican las especialidades que ofrece el régimen de los contratos administrativos respecto de las reglas generales sobre contratación del Derecho común. Por ello, se coloca a las partes en una situación de desigualdad, mediante el otorgamiento a la Administración de unas potestades unilaterales en relación con la vida y efectos del contrato (*ius interpretationis*, *ius variandi*), extrañas a la naturaleza bilateral de la relación contractual, que se subsumen en el privilegio de la decisión ejecutoria. De esta forma, el contratista se sitúa en una posición de sujeción respecto de esas potestades administrativas, al tiempo que recae sobre él la carga de impugnar los acuerdos administrativos dictados en ejercicio de las mismas (art. 211.4 del TRLCSP).

Es, en definitiva, el fin de interés público al que responde la contratación el que modula los derechos y deberes que integran la posición del contratista, convirtiendo a éste en un colaborador de la Administración para la consecución de aquella finalidad, lo que conlleva una mayor carga de responsabilidad en cuanto al buen fin del negocio.

De esta forma, el contratista no puede decidir la renuncia al cumplimiento del contrato, como, de facto, aquí ha ocurrido.

En suma, no se trata de un incumplimiento nimio, que no autorizaría la resolución del contrato, sino del incumplimiento de una obligación esencial, cual es la del cumplimiento del contrato.

En definitiva, es procedente la resolución del contrato por la causa de resolución contemplada en el artículo 261.j) del TRCAP.”

En el mismo sentido, en un supuesto en el cual al incumplimiento unilateral del contratista se oponía un incumplimiento previo de la Administración, también podemos citar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 289/2013, que mantenía como “En lo que respecta a la alegación relativa a que el Ayuntamiento no puede resolver el contrato porque no ha cumplido con su obligación esencial de pago en el plazo estipulado, baste con señalar que si eso es así, debió de solicitar la concesionaria la resolución del contrato, pues conforme a jurisprudencia constante, el incumplimiento previo de la Administración no justifica el incumplimiento del contratista (Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1983, 2 de noviembre de 1983, 19 de junio de 1984, entre otras), pues el interés público demanda el regular desenvolvimiento del contrato administrativo e impide la aplicación de la *exceptio non adimpleti contractus*, como ha recordado también este Consejo (dictámenes 108 y 158/1997 y 211, 267 y 600/2012, entre otros).”

Sin embargo, y concurriendo esta causa de resolución, por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales por parte del contratista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 del TRLCAP, el “derecho de ejercitar la resolución será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma”.

Consideramos que el riesgo que puede suponer el cierre y abandono de estas instalaciones, hace que sea ineludible que el Ayuntamiento proceda a la resolución del contrato, ya que no solo supone qu multitud de usuarios queden privados de este servicio, sino que se puede producir un deterioro inmediato del centro deportivo, no solo por su falta de uso, y consecuente conservación, sino también por la falta de vigilancia y protección del mismo, y







que terceros puedan proceder al saqueo de estas instalaciones y hacerlas completamente inservibles para la prestación de un servicio público, tal como ya ha puesto de manifiesto el informe de la Policía Local de 23 de noviembre de 2017.

En lo que se refiere a la fianza constituida por el concesionario, debemos tener en cuenta lo determinado en el artículo 113.5 del TRLCAP, que al establecer los efectos de la resolución del contrato, prevé que “En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”

En el apartado 4 del mismo artículo 113 del TRLCAP, se añade que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

La causa de resolución es un incumplimiento culpable del contratista, concretamente de su obligación básica de explotar el servicio durante todo el periodo de duración de la concesión, por lo cual se deberá proceder a la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de exigir la indemnización de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

Por último, debemos fijar las consecuencias de esta resolución, en lo que se refiere a la liquidación del contrato, y si ello comporta un derecho a una indemnización por el concesionario.

En este sentido, es imprescindible tener en cuenta como las consecuencias restitutorias derivadas de la resolución del contrato, son indeludibles para el Ayuntamiento, y diferentes de las consecuencias resarcitorias de los daños, es decir, independientemente de que esta resolución del contrato concurriendo la culpabilidad del contratista, en todo caso generaría una obligación de indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, pero que en ningún caso liberaría al mismo de su obligación de abonar una indemnización de naturaleza restitutoria.

Estas consecuencias restitutorias, significan que si se resuelve el contrato administrativo, se deben restituir las partes, las prestaciones que han sido objeto del mismo, tal como establece el artículo 1123 del Código Civil, que prevé como “cuando las condiciones tengan por objeto resolverla obligación de dar, los intereseados, cumplidas aquellas, deberán restituirse lo que hubieren percibido.”

Añade el artículo 1124 del Código Civil que “...El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos...”.

En palabras del dictamen nº 613/2007, del Consejo Consultivo de Andalucía, que sentó esta doctrina, posteriormente reiterada, y traída a colación por otros, como el dictamen nº 622/2014, de 24 de septiembre, “En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCSP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho Privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera ex tunc, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser





restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas in natura, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.”

Cada una de las partes en el contrato se deberán restituir las prestaciones, y por no estar previsto, por su escasísima regulación, el régimen de resolución de este contrato de concesión de obras públicas, tendremos que acudir a la normativa vigente en aquel momento, tanto para la resolución del contratos de obras, o del propio contrato de gestión de servicios públicos, ya que este contrato se trataba de una especie de contrato mixto, de una mezcla de los mismos.

En el caso del contrato de obras, el artículo 151.1 del TRLCAP, establecía que “La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto...”.

Por su parte, el artículo 169.1 del TRLCP, para el contrato de gestión de servicios públicos, mantenía como “En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para su reversión”.

En palabras del dictamen 176/2014, de 17 de julio, del Consejo Consultivo de Asturias, “la resolución contractual no puede prescindir del abono al contratista del precio, descontadas las amortizaciones, de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de volver a la Administración teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión, según lo establecido en los artículo 151 y 169 del TRLCAP, que resultan de aplicación en ausencia de preceptos reguladores de los efectos resolutorios del contrato de concesión de obras públicas en el momento de su perfección, y al amparo de la calificación otorgada entonces a esta clase de contratos que era, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado, la de contratos mixtos típicos en los que se entremezclaban prestaciones de dos contratos diferentes, de obra y de gestión de servicios públicos, que se realizaban de forma sucesiva”.

A mayor abundamiento, en nuestro caso, no podemos dejar de acudir al dictamen 140/2016, de 24 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido a instancias de este Ayuntamiento, en el procedimiento de resolución de otro contrato de concesión de obra pública, y consideró esta Administración que no procedía que se abonara al concesionario, indemnización de ningún tipo, ya que se excluyó expresamente la misma en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el caso de resolución del contrato, por causa de





quiebra del concesionario, y este pliego que se considera ley del contrato, fué aceptado íntegramente por el contratista.

A pesar de los razonamientos que aportó el Ayuntamiento, basados en pronunciamientos jurisprudenciales, el dicamen dejó claro que "...la no aplicación en el supuesto examinado de la regulación contenida en el TRLCAP por la ley 13/2003, no permite extraer las conclusiones que se recogen en la propuesta de resolución en su literalidad, en concreto, en cuanto a la no aplicación del artículo 151.1 del TRLCAP en virtud del cual "la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor y en contra del contratista". Como punto de partida hay que recordar que la misma naturaleza de este contrato administrativo implica la existencia de un doble objeto, la construcción de una obra y la explotación de ésta en régimen de concesión. Se trata, pues, de un contrato de concesión para cuyo fin se instrumenta la ejecución de una obra. En la medida que se realiza una obra y que resuelto el contrato ésta pasa al patrimonio de la Administración contratante, no cabe sino, como en cualquier contrato de obra, proceder a la liquidación de la obra porque de otro modo se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración...".

Es de destacar, que en el contrato que nos ocupa, a diferencia del anterior, el Ayuntamiento no dispone de ningún tipo de cláusula que le libere de su obligación de responder, es decir, de indemnizar, aunque sea una indemnización restitutoria y ésta no tenga naturaleza resarcitoria.

De conformidad con el artículo 119 del RGLCAP, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que se remitió a dicho Consejo, de conformidad con el artículo 64 del Decreto de 13 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, 2 copias compulsadas del expediente tramitado, junto con la propuesta de resolución a someter al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente, y se solicitó el dictamen correspondiente.

En respuesta a esta solicitud, el Consejo Consultivo de Andalucía, aprobó el dictamen 246/2018, de 11 de abril, en el cual se informó favorablemente la resolución del contrato de concesión de la obra y explotación de un centro de deporte en el Zacatín, por el cual la empresa Pérez Sánchez y Villalba, S.L., figurando dicto dictamen en el expediente tramitado.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada para evitar la caducidad del expediente por el transcurso del plazo de 3 meses previsto en la normativa vigente (arts. 21 y 25 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), que podría invalidar las actuaciones practicadas hasta la fecha.

De conformidad con todo lo anterior, en virtud de las competencias reconocidas al Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación, en el artículo 119 del RGLCAP, y conforme al dictamen 246/2018, de 11 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria, por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por los representantes de la entidad





concesionaria.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el presente expediente, declarando resuelto el contrato de concesión de obra pública, denominado “CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN”, cuyo objeto era la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en la finca registral n.º 36240 situada en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, y que incluía la redacción de los correspondientes proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de las obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones, por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111.g) del TRLCAP, es decir, el incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en la explotación del servicio.

**Tercero.-** Aprobar la incautación de la garantía definitiva de la ejecución del contrato cuya resolución se ha acordado, y que constituyó el concesionario, concretamente aval prestado por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por importe de 106.224,50 €, e inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el n.º 0182000567045.

**Cuarto.-** Incoar pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el concesionario al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT, S.L., al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, entidad que prestó el aval, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de ARCA, Intervención, Tesorería y Contratación.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía este acuerdo, en el plazo de 15 días desde su adopción.

**27º3 OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 533/2018 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/001/2018/A: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Examinado el expediente de crédito extraordinario OPR/001/2018/A, que se tramita para su aprobación, previa resolución de alegaciones, y **resultando:**

1º. Aprobado inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/001/2018/A (EG/533/2018), correspondiente a la concesión de créditos extraordinario para dar cobertura al coste de la plantilla del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil pública y pasan a integrarse en la administración pública, según desglose recogido en la memoria justificativa, financiado con cargo al fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades por acuerdo del Pleno de 15 de marzo de 2018, se expone al público por quince días hábiles (contados desde el día 23 de marzo a 16 de abril de 2018, ambos inclusive) previo anuncio en el BOP de Sevilla núm. 67, de 22 de marzo de 2018.

2º. Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a tenor del apartado 2 del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación, estando sujetos a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Estos se concretan en el apartado 1 del artículo 169 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableciendo que aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente





aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. Por lo que se refiere al procedimiento, tanto para la inadmisión como para la estimación o desestimación de las reclamaciones, sería necesario en el acuerdo de aprobación definitiva adoptar la resolución que correspondiera por el Pleno, que como señala el art. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que se presenten reclamaciones, el Pleno dispone de un plazo de un mes para resolverlas. En cuanto al recurso que procede, tanto en el caso de desestimar como inadmitir cuando se aprueba el expediente definitivo es el contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el art. 171 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

3º. Habiendo certificado la Secretaría que de los datos y documentos que constan en la misma resulta que el expediente n.º 533/2018 de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 15 de marzo de 2018, ha permanecido expuesto al público previo anuncio en el tablón de edictos municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 22 de marzo de 2018, por plazo de quince días, contados desde el día 23 de marzo al día 16 de abril de 2018, ambos inclusive, y que durante el indicado período se han presentado con registro de entrada n.º 15860/2018 reclamaciones suscritas por el concejal del grupo municipal Alcalá Puede Áticus Méndez Díaz.

4º. Entendiendo que conforme a su apartado 1 del artículo 170 del TRLRHL no están legitimados para reclamar contra el expediente los miembros de la corporación si bien los tribunales son propensos a considerar un concepto amplio de legitimación que los legitima, entendiéndose por tanto legitimado al concejal del grupo municipal Alcalá Puede del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en virtud del artículo 170.1 c).

5º. Dado que las causas para reclamar contra la aprobación del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito son las que figuran en el apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL fijándose como únicos motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto, en este caso contra expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, los siguientes:

“(…)

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto.”

Las reclamaciones presentadas no responden a ninguno de los supuestos tasados previstos en la ley, por lo que no procede aceptar los escritos como reclamaciones en sentido propio, proponiéndose en consecuencia dictar resolución declarando la inadmisión a trámite del mismo. No obstante, consideramos adecuado hacer determinadas puntualizaciones sobre las reclamaciones formuladas en los términos que a continuación se exponen.

6º. Con fecha 17 de enero fue remitido el expediente de concesión de crédito







extraordinario a la intervención de fondos solicitando de conformidad con el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emitiese el preceptivo informe fiscal o formulándose, en su caso, los reparos procedentes. Del mismo modo, correspondiendo a la Intervención de fondos la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las modificaciones de crédito, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se solicita igualmente informe independiente al previsto anterior, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al no constituir la excepción dispuesta en el artículo 21.1 del citado reglamento, así como en su caso evaluándose que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7º. Los informes de la Intervención suscritos con fecha 17 de enero de 2018 reparaban la cuantía de la dotación a autorizar que excedía el límite fijado en el plan de ajustes así la disposición parcial de fondo autorizado para la cobertura de reconocimientos extrajudiciales de créditos de ejercicios anteriores dada la situación de prórroga presupuestaria. En cuanto a su incidencia en el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto se manifestaba que no tiene repercusión directa en su cumplimiento.

8º. Dándose traslado a la titular de la concejalía de Hacienda de los informes emitidos por la intervención de fondos se ordena con fecha 17 de enero de 2018 proceder a reformular el expediente en los términos indicados por la intervención de fondos. Una vez reformulado fue remitido nuevamente a la intervención de fondos solicitándose la emisión de nuevos informes con fecha 19 de enero de 2018. Con fecha 23 de enero de 2018 se emite informe favorable por la intervención de fondos al haberse ajustado la concesión de crédito extraordinario a la cuantía máxima autorizada por el plan de ajustes y no disponerse del fondo autorizado para la cobertura de reconocimientos extrajudiciales de créditos de ejercicios anteriores.

9º. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2018 rechaza el expediente de concesión de crédito extraordinario por lo que se cursa nueva orden por la titular de la Concejalía de Hacienda a la oficina de presupuestos para proceder nuevamente a su reformulación para adaptarlo exclusivamente a la autorización de crédito para el coste de la plantilla del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil pública y pasan a integrarse en la administración pública. Sometido nuevamente a informe de la intervención de fondos, con fecha 9 de marzo de 2018 se emiten informes favorables, habiéndose reducido la dotación a autorizar a la cifra global de 437.134,48 euros y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada para evitar nuevos costes por cuotas a la Seguridad Social y la demora en el pago de las retribuciones a los empleados integrados.

Por todo lo anterior, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los





**diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (2: de María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucista (2), en votación ordinaria, por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Rechazar las reclamaciones presentadas declarando la inadmisión a trámite de las mismas al no responder a ninguno de los supuestos tasados previstos en el apartado 2 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el expediente de referencia núm. OPR/001/2018/A (EG 533/2018), correspondiente a concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	437.134,48
Total estado de gastos (altas de créditos)		437.134,48

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	437134,48
Total estado de gastos (bajas de créditos)		437.134,48

**Tercero.-** Proceder a la publicación del citado expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado.

**Cuarto.-** Facultar a la señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**27ª SECRETARÍA/EXPTE. 6841/2018. DESAHUCIO DE INMUEBLE SITO EN CALLE BARCELONA Nº 31, CON FACHADA IGUALMENTE A LA AVENIDA TREN DE LOS PANADEROS, CALIFICADO COMO DOTACIÓN LOCAL SEGÚN EL PGOU VIGENTE.-**

Examinado el expediente que se tramita para proceder al desahucio de inmueble sito en calle Barcelona nº 31, con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se aprobó, definitivamente el expediente de expropiación de inmueble sito en calle Barcelona nº 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente.

2º. La entidad expropiada es la Entidad Pública Empresarial, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, habiéndose procedido con fecha 17 de abril de 2018, a dar





cumplimiento al acuerdo expropiatorio, levantándose, para ello, acta de consignación y ocupación, suscrita el día 19 de abril de 2018, entre el Ayuntamiento y el expropiado.

3º. No obstante, el Ayuntamiento no puede proceder a tomar la posesión el inmueble, por estar el mismo ocupado sin título de ningún tipo por don \*\*\*\*\* con D.N.I., nº \*\*\*\*\* , tal como mantiene el informe de los servicios sociales municipales que figura en el expediente.

4º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la afectación del bien o derecho al uso general, al servicio público, o a fines y funciones de carácter público se entenderá implícita en la expropiación.

5º. Por lo tanto, el inmueble tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público, cuyo destino será de uso o servicio público, es decir, al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artº 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

La legislación aplicable, a los hechos descritos anteriormente, viene recogida, fundamentalmente, en los artículos 52 y ss. del Decreto de 26 de abril de 1957, que aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954; artículos 68 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; artículos 150 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; así como los artículos 41.1.d) y 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter básico, prescribe que: Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

Por otra parte, el artículo 41.1.d), de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, establece dentro de las prerrogativas y facultades de las Administraciones Públicas la de “Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.”.

El artículo 72 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que las Entidades Locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

En este sentido se pronuncia el artº 160 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer que “Las Entidades Locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos que sean procedentes para la defensa de sus bienes y derechos”.

El artículo 68.a) de la Ley 7/1999, prevé la facultad de las Entidades Locales de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.



Por su parte, el artº 69, de la Ley antes expresada, dispone que: Las Entidades Locales también tienen la facultad de ocupar por vía administrativa los bienes expropiados una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Dicha normativa viene regulada en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en cuyo reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se dispone, concretamente en el artº. 52, que: *1. La expropiación forzosa produce la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos relativos a la posesión y ocupación de los bienes expropiados.*

*2. La ocupación administrativa de la cosa expropiada sólo podrá realizarse cuando los titulares de los derechos hayan percibido la indemnización que pudiera corresponderles en aplicación del Capítulo III del Título II de la Ley o consignada en la Caja General de Depósitos o en los supuestos previstos en el artículo 51.*

Asimismo, el artº 53 del reglamento de expropiación forzosa establece que, una vez cumplido el trámite anterior (se refiere al artículo 52), se notificará a los ocupantes el plazo en que deberán desalojar la finca expropiada. Para ello, se aplicará lo plazos mínimos señalados en la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones legales.

Ya que la Ley de Arrendamientos Urbanos no establece dichos plazos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento citado, hay que acudir a la legislación autonómica en materia de bienes de las entidades locales, para determinar el plazo a conceder al ocupante del inmueble para su desalojo.

Concretamente, el artículo 156, del reglamento de bienes de las entidades locales, prevé: *1. Declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes sin que proceda indemnización o, en su caso, realizado el pago o consignada la indemnización, se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días.*

*2. Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios.*

*3. Deberá solicitarse, a la mayor brevedad posible, autorización judicial cuando sea necesaria para el acceso al inmueble por falta de consentimiento de la persona ocupante.*

Ello debe entenderse en el sentido de que, en caso de no procederse de forma voluntaria al desalojo del inmueble, por parte de las persona que se encuentra ocupándolo sin título alguno, habría que acudir a la ejecución subsidiaria, procediéndose para el desalojo a solicitar autorización judicial para la entrada en el mismo, en los términos antes referidos, y teniendo en cuenta el sentido amplio utilizado por la jurisprudencia sobre la entrada en domicilios.

Debemos tener en cuenta el artículo 18.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y que ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, y la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/84, de 17 de febrero, que establece que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios a efectos de ejecutar actos administrativos. Esta autorización corresponde al juzgado de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 8.6 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





El sometimiento de este asunto al Pleno del Ayuntamiento sin estar incluido en el orden del día, hace necesario tal como mantiene el artículo 83 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la previa y especial declaración de urgencia, hecha por el propio órgano plenario.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la necesidad de obtención del inmueble por parte del Ayuntamiento, siéndole perentorio para la ejecución de las dotaciones públicas que son necesarias, y teniendo en cuenta lo que se puede dilatar un procedimiento de desahucio, en el caso de no existir avenencia con el ocupante del inmueble. Todo ello justificado en que no ha podido suscribirse el acta entre el Ayuntamiento y el expropiado con anterioridad a la convocatoria del Pleno.

Sobre el órgano competente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.q) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 70 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el artículo 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la competencia para declarar el desahucio corresponde al Pleno de la Entidad Local. El presidente podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia, y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves al interés general, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2) y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria, por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el desahucio del inmueble sito en calle Barcelona nº 31, con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, requiriendo a don \*\*\*\*\* para que, en el plazo de 15 días, conforme al artículo 156.1 del Reglamento de Bienes, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, proceda al desalojo y a la entrega de este inmueble.

**Segundo.-** Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este último plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios, el día y la hora que al efecto se señale, aplicándose en lo posible las mismas reglas previstas en cuanto a gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del artículo 157 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo obtenerse previamente el correspondiente auto de autorización dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Urbanismo, Inspección y Policía Local, a los efectos de su cumplimiento.

**Cuarto.-** Facultar al Sra. Alcaldesa para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

**28º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2018/6. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:11:05 h.) a formular los ruegos y





preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201804191610340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 19 de abril actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, sobre contestación a la preguntas presentadas por los grupos municipales Popular, C's y Alcalá Puede, que copiado literalmente dice como sigue:

*"Contestación a las preguntas formuladas por el Partido Popular, Ciudadanos y Alcalá Puede, con 48 Horas de antelación al Pleno Ordinario de 19 de Abril de 2018.*

#### **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

##### **Pregunta nº 1:**

*¿Se ha prorrogado el contrato con FREMAP?.*

*En caso afirmativo, copia de la resolución. Órgano que autoriza la prórroga.*

*¿Se tiene previsto volver a contratar este servicio? ¿Cuándo?.*

**Respuesta:** *Este contrato no se ha prorrogado. Terminado el contrato con el FREMAP se ha sustituido por un contrato menor con la misma entidad, dicho contrato culmina el 30 de Abril. Plazo en el cual estará adjudicado en nuevo contrato, el cual se encuentra en fase de adjudicación.*

*Mientras tanto si hay servicios.*

##### **Pregunta nº 2 a la 7:**

**Respuesta:** *Tras el envío de las preguntas a las Delegaciones correspondientes aun no tenemos respuesta a las mismas. En cuanto recibamos la información se la trasladaremos.*

#### **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS**

**Pregunta nº 1:** *Recepción del Polígono Cristalería ¿Porque no dispone de luz, limpieza y mantenimiento?*

**Respuesta:** *Tras el envío de la pregunta a la Delegación correspondiente aun no tenemos respuesta a la misma. En cuanto recibamos la información se la trasladaremos.*

#### **GRUPO MUNICIPAL ALCALA PUEDE**

**Pregunta nº 1:** *En relación con la Cueva de la Roezna.*

**Respuesta:** *Tras el envío de la pregunta a la Delegación correspondiente aun no tenemos respuesta a la misma. En cuanto recibamos la información se la trasladaremos."*

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real





Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 19 de abril actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 15 de marzo de 2018, que copiado literalmente dice como sigue:

## **"26. RUEGOS Y PREGUNTAS**

*Contestación a las preguntas formuladas por el Partido Popular, Ciudadanos y la Concejala Jesica Garrote, al Pleno Ordinario de 15 de Marzo de 2018.*

### **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

**Pregunta nº 1:** *¿Está enterada la Sra. Alcaldesa de la falta de personal por baja por enfermedad de la persona encargada en el CIM? ¿Piensa tomar alguna medida?*

**Respuesta:** *Se ha ampliado el servicio con la incorporación de una psicóloga y la baja de la compañera no se puede cubrir al ser no ser una baja de larga duración, por lo que es el resto de personal los que se tienen que repartir el trabajo.*

**Pregunta nº 2:** *¿Qué gestión ha realizado la Sra. Alcaldesa ante la Junta de Andalucía sobre la apertura del Punto de Encuentro Familiar?*

**Respuesta:** *Ya se ha redactado un Proyecto conforme a la Ley. Estando en proceso de negociaciones para la puesta en marcha.*

**Pregunta nº 3:** *¿Para cuándo el plan de Igualdad de este Ayuntamiento?*

**Respuesta:** *Debido a la baja de una trabajadora se han raletizado los trabajos. Esperamos poder retomarlos en breve.*

**Pregunta nº 4:** *¿Quién va a hacer y pagar el proyecto de adaptación de la guardería El Madroño? Solicitamos verlo.*

**Respuesta:** *Dicha adaptacion se va a realizar por los servicios municipales. Se va a adaptar la guarderia a las necesidades que puedan tener el alumnado de mayor edad.*

**Pregunta nº 5:** *¿Tiene la Sra. Alcaldesa la intención de pedir responsabilidades al organismo correspondiente de la Junta de Andalucía sobre el resultado de las obras de la cubierta del IES Albero?*

**Respuesta:** *Desde la Delegación de Educación y en coordinación con la Delegación de Servicios Urbanos, se ha tramitado escrito a la Consejería de Educación, donde ponen en conocimiento las incidencias y solicitan sean subsanadas.*

**Pregunta nº 6:** *¿Piensa la Sra. Alcaldesa tomar alguna medida para solucionar los problemas: sobrecarga de trabajo, largas esperas de los ciudadanos, falta de medios,... que tiene el Departamento de Atención al ciudadano? Como recordará se aprobó una moción por unanimidad en el mes de mayo de 2017 y no se ha hecho nada.*

**Respuesta:** *por parte de la Delegada de Participación Ciudadana y responsable de la OAC, el pasado 22 de Marzo se mantuvo una reunión con los responsables de los departamentos que de algún modo tienen relación con dicha oficina, donde se abordaron los siguientes puntos:*

*Solicitud y emisión telemática de certificado de padrón.*

*Sistema de cita previa informatizada.*



*Contratación de un Call Center.*

*Incremento de la dotación del personal.*

*Mejora en el espacio de dicha oficina.*

**Pregunta nº 7:** *¿Cuándo tiene previsto el Sr. Delegado de Deportes arreglar los problemas que tiene el Campo del Oromana: vestuarios nuevos o bien arreglar los existentes, mantenimiento del césped, arreglo de los aspersores, ...?*

**Respuesta:** *El arreglo de los vestuarios del campo del Oromana están incluidos en el borrador de los Presupuestos Municipales para el 2018. El mantenimiento del césped y aspersores se realiza con la frecuencia oportuna, dentro de un cuadrante de actuaciones del resto de instalaciones deportivas.*

**Pregunta nº 8:** *¿Cuándo tiene previsto la Sra. Alcaldesa presentarnos el Plan de Accesibilidad? La FEMP ha realizado un manifiesto con una serie de recomendaciones a las entidades locales.*

**Respuesta:** *Desde la Delegación de Servicios Urbanos se sigue trabajando en la recopilación de propuestas por parte de las diferentes asociaciones y colectivos sociales, para culminar el Plan de Accesibilidad. Informarles que en cada una de las obras que se están ejecutando de manera directa o indirecta por parte del Ayuntamiento se incorporan criterios de actuación que mejoren la accesibilidad, como punto la relevante es la eliminación de barreras arquitectónicas.*

**Pregunta nº 9:** *¿Dónde se encuentra la estatua de los niños saltando a pídola que se encontraba en la Plaza El Cabildo?.*

**Respuesta:** *La mencionada escultura fue retirada hace muchos años de su emplazamiento por actos de vandalismos. El material en que en su día fue realizada no era el más indicado para colocarla en un espacio público, como sí lo hubiera sido una fundición en bronce u otro metal más resistente. En un primer momento estuvo en el almacén municipal y posteriormente se trasladó a uno de los almacenes de la Casa de la Cultura, donde se encuentra en la actualidad.*

**Pregunta nº 10:** *¿Cuándo se van a colocar los pódiums en la piscina del distrito sur? ¿Se han comprado? ¿hay algún problema?.*

**Respuesta:** *Ya se ha realizado la recepción de los podiums de la piscina. Tan solo falta su colocación, la cual se realizara en próximos días.*

**Pregunta nº 11:** *¿Se ha convocado la reunión solicitada por el "Motoclub" para el tema del circuito de motocross? ¿Cuándo se piensa citar? Rogamos se haga a la mayor brevedad posible.*

**Respuesta:** *La semana pasada se mantuvo una reunión entre el Delegado de Deporte y el representante del "Motoclub". A dicha reunión asistió la Sra. Portavoz de su grupo municipal.*

#### **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS**

**Pregunta nº 1:** *Como es bien conocido por los componentes de esta corporación, los vecinos del barrio Poco Aceite están sometidos a un volumen de contaminación bastante considerable, además de ruidos y peligro de los propios habitantes del barrio por culpa del*





*paso de AUTOBUSES de Casal por las calles. Pasan más de 75 autobuses diarios y en horarios de salidas y entrada de escolares, provocando así, un grave peligro para los niños y adolescentes.*

*¿Tiene pensado, el equipo de gobierno poner remedio a esta situación cambiando el recorrido de los autobuses?*

**Respuesta:**

*La Delegación de Transportes si tiene constancia de la problemática en calle Alonso Gascón. Con motivo de las quejas formuladas, se han realizado las siguientes actuaciones:*

*Se ha solicitado a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la Instalación de una UNIDAD MÓVIL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE en la calle Alonso Gascón de este término municipal, al objeto de realizar un análisis de los niveles de contaminación atmosférica presentes en la misma, debido principalmente a las emisiones provenientes de los autobuses interurbanos que circulan por dicha calle.*

*Se ha solicitado la realización de una medición acústica a una empresa especializada, al objeto de valorar la afección producida por el paso de los autobuses por la calle.*

*Estamos en conversaciones con el Consorcio de Transportes para buscar alternativas y soluciones que palíen o disminuyan las molestias ocasionadas por el paso de los autobuses interurbanos.*

**Pregunta nº 2:** *¿Tiene conocimiento este equipo de gobierno de qué actuaciones va a realizar la delegación de Educación respecto a la terrible problemática de goteras y techumbre en mal estado que está sufriendo el I.E.S Albero?*

**Respuesta:** *Desde la Gerencia de Servicios Urbanos, se ha tramitado el envío de una carta a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, para exigir la actuación de corrección de esta incidencia. De igual forma el propio Delegado de Servicios Urbanos ha tratado el asunto de manera directa con el responsable de Infraestructuras de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía.*

**CONCEJALA JESICA GARROTE REDONDO**

**Pregunta nº 1:** *¿Tiene usted previsto como equipo de gobierno cumplir con su palabra dada en la ultima mesa de negociación por el delegado, de convocar en breve mesa general de negociación?.*

*¿Han tenido tiempo de valorar las aportaciones hechas por los sindicatos?.*

**Respuesta:** *Desde que en el ultimo pleno se acordó poner en marcha la OPE, se han convocado en dos ocasiones a la mesa general de negociación. En la cual los diferentes Secciones Sindicales aportaron sus propuestas y las cuales fueron estudiadas por el Equipo de Gobierno, para una posterior presentación de la propuesta definitiva, la cual ya ha sido valorada en mesa general de negociación con las diferentes Secciones Sindicales.*

**Pregunta nº 2:** *Sabiendo que existe un proyecto y estudio presentado hace tiempo, sobre la rehabilitación turística del molino que se encuentra en el subsuelo de la calle "La Mina", pregunto:*

*¿Donde se encuentra dicho proyecto? Solicitamos copia del mismo.*



**Respuesta:** El proyecto del Molino de La Mina, se redactó en el 2009, en dicho proyecto se contemplaba la remodelación de toda la calle La Mina. Dicho proyecto se encuentra en fase de revisión para adaptarlo a los planes actuales. En cuanto se culminen dicha adaptación se presentara.

**Pregunta nº 3:** ¿Desde el equipo de gobierno se está barajando la posibilidad de viabilidad de denominar la calle donde se encuentra la Peña Flamenca, tal y como solicitó la propia Peña, aunque se la mitad de la calle como: C/ Joaquín el de la Paula. Figura del flamenco de nuestra ciudad, que no tiene recogida ni una calle en su nombre.

**Respuesta:** Ante la pregunta realizada por el grupo municipal de AP el 15/09/2016, al cual pertenecía usted por aquella fecha ¿Se piensa cambiar el nombre de la Calle donde se encuentra ubicada la Peña Flamenca la Soleá por “Joaquín el de la Paula”? La respuesta dada por Alcaldía el 20/10/16, fue la siguiente: "Este tema será tratado en la próxima Comisión de Nomenclátor, no obstante, como usted sabe, Joaquín el de la Paula tiene dos lugares en Alcalá de Guadaíra dedicado a su nombre. Por un lado se encuentra “El Rincón de la Soleá” en la Calle Alcalá y Ortiz y por otro El “Camino Joaquín el de la Paula” que llega hasta el Castillo.

**Pregunta nº 8:** ¿Cronograma o temporalidad de la Obra que se está realizando en la Calle Madrid?

**Respuesta:** Las obras en la calle Madrid comenzaron con una intervención de EMASESA el día 8 de Enero para la sustitución de red de saneamiento y abastecimiento. Una vez culminada esta actuación, el día 19 de Febrero comienza las obras propias del Ayuntamiento culminando las mismas el día 6 de Abril.

#### **PARTIDO ANDALUCISTA**

**Pregunta 48 H antes del Pleno nº 12:** Beneficiarios Plan Urban

**Respuesta:** El Plan Urban, ha sido un proyecto que tuvo una duración de cinco años, y en el cual participaron diferentes Delegaciones, sumando más de cien contratos.

*Tras la recopilación de datos por parte de los técnicos, le adjuntamos documentación."*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y treinta y ocho minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

